

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE POTOSÍ**

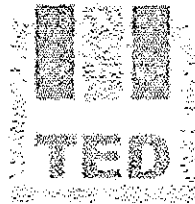
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO

CONSULTA PREVIA 2020

**EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA
SIVILA**

AREA: SEGOVIA II

CODIGO TED: PT 17/2020



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE
EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA
SIVILA
ÁREA: SEGOVIA II

CONTENIDO	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Notificaciones
9.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
10.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
11.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
12.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
13.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
14.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
15.	Respaldo audiovisual.

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 089/2020

Potosí, 20 de Agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA área Segovia II realizado en la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 17/2020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA** área Segovia II realizado en la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 22 de julio de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

En la comunidad de **SALO** la consulta previa se desarrollaron en medio del diálogo y entendimiento entre las autoridades comunales, algunos comunarios y el Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.

La comunidad sujetos de consulta no se encontraba presente (se realizó la observación al inicio de la reunión), el Corregidor no obro de buena fe porque señalo que se contaba con un acta que indicaba que se le designo para la toma de decisiones en la consulta previa y el acta presentada no señala esta situación. Se adjunta una copia del acta en este expediente.

Además, la analista legal de la AJAM Regional Tupiza presiono y vulnero el derecho a la participación de los comunarios y apresuro la conclusión de la reunión indicando la situación de la pandemia.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **SALO (13 personas entre autoridades y comunarios)** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SEGOVIA II" de 18 cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el Actor Productivo Minero con apoyo de un técnico realizó una **explicación general** del plan de trabajo, no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La Técnico de apoyo dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, el tipo de mineral, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente.

No Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), no aclaró los sectores de afectación, la Técnico de apoyo solo señaló que el área minera está en el sector del Sillar y se realizara la construcción de taludes para evitar el desborde del material estéril y evitar la contaminación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señaló que se realizara el trámite de la ficha ambiental y estudios en el sector (del ruido, suelo y el agua).

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación virtual por el medio de WhatsApp según indico el Corregidor comunal.

En la **comunidad de SALO** se contó con la participación de:

- **primera reunión deliberativa** se tuvo la **presencia de 13 personas** (3 mujeres y 10 varones).

El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la organización de la comunidad de Salo registra un total de **150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

Durante la toma de decisiones **no se contó con la participación del 50% mas 1** de los comunarios de Salo, solo unos pocos comunarios que manifestaron estar en representación de la comunidad, a pesar de hacer conocer la vulneración de derechos colectivos el Corregidor y la AJAM Regional Tupiza, lo tomaron en cuenta. **Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La estructura organizativa de la Comunidad de Salo tiene como representantes al Corregidor, el secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de SALO**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterios determinados en los inc. a), c) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA realizado en la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-11 establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 17/2020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA** área Segovia II realizado en la comunidad **SALO** del municipio de **TUPIZA** de la provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 172020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA** área Segovia II realizado en la comunidad **SALO** del municipio de **TUPIZA** de la provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

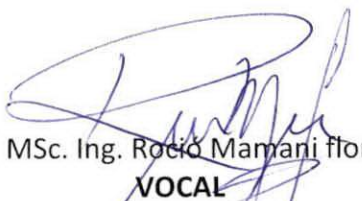


Lic. Julio Mujica Quispe

**PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSI

C.C/Arch.
C.C/s.p.

INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 17/2020

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

DE: Lic. Mónica Rocío Garnica
TÉCNICO DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN SIFDE – TED - PT

REF.: INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA
UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA - AREA: SEGOVIA
II.

FECHA: 5 de agosto del 2020

1. ANTECEDENTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con carta cite AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/146/2020 de fecha 16 de julio de 2020 remitió la reprogramación para las consultas previas del mes de abril de 2020 al Tribunal Supremo Electoral recibido en fecha 21 de julio de 2020.

El Tribunal Supremo Electoral remitió la carta, cronograma y la documentación presentada por la AJAM Regional Tupiza - Tarija al Tribunal Electoral Departamental de Potosí en fecha 29 de julio de 2020 con Cite TSE.PRES.DN-SIFDE N° 552/2020 de fecha 22 de julio del 2020, donde se encuentra programada la Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA con la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ.

2. MARCO LEGAL:

El presente informe se sujeta al siguiente marco legal:

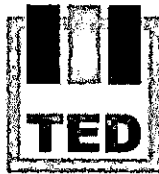
- a) **Constitución Política del Estado** en su artículo 30.II Núm. 15 establece que: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada,



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

- b) Así mismo el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.
- c) Por su parte, el Art. 403 de la C.P.E., determina: I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos.
- d) **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia**, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.
- e) El Art. 208, de la Ley 535, de Minería y Metalurgia, establece que: A los fines de la presente Ley, se entiende como consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento ente el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un



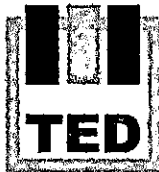
Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

II. Los acuerdos entre la autoridad competente, el actor productivo minero solicitante y los sujetos de la consulta previa, tendrán carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio para el Estado, los sujetos de consulta previa y el solicitante.

- f) **Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único.** De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.
- g) **Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.-** modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:
"De conformidad al artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."
- h) La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010, Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 2. Supervisión de los procesos de consulta previa:
Art. 23. Numeral 12 Inc. d): Informes de la supervisión de procesos de consulta previa
- i) Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.
Artículo 39. (ALCANCE). La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.
En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.
Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 40. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

(SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Artículo 41. (INFORME). Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

- j) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- k) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional aprobado mediante Resolución de Sala Plena 118/2015.

Artículo 5 (Criterios para la observación y acompañamiento) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa establece:

- I. Los principios que rigen la aplicación del presente reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa son:
 - a. **Buena fe.** El proceso de consulta previa se lleva a cabo en el marco del diálogo, caracterizado por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo.
 - b. **Concertación.** El proceso de consulta previa tiene como fin el llegar a un acuerdo entre los sujetos de consulta con el Estado respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, en el marco de la participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad.
 - c. **Informada.** En el proceso de consulta previa se debe brindar información suficiente, comprensible, veraz, oportuna y adecuada a las características culturales de la población sujeto de consulta, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, así como su naturaleza, alcance, objeto, duración, área de afectación, impactos sociales, económicos, medioambientales, además de los responsables de la ejecución del proyecto y otros establecidos en reglamentos y/o protocolos.
 - d. **Libre.** El proceso de consulta previa se realiza sin coacción ni presión, con la ausencia de cualquier tipo de amenaza y/o represión implícita o explícita.
 - e. **Previa.** El proceso de consulta previa se realiza de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.
 - f. **Respeto a las normas y procedimientos propios.** La consulta previa se realiza en el marco del reconocimiento de las instituciones propias, los mecanismos de organización, participación y decisión reflejados en las cosmovisiones, saberes, prácticas e instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de los derechos colectivos.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Artículo 6 (Definiciones) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa señala claramente que la “**Consulta previa**: es el mecanismo constitucional de democracia comunitaria, directa y participativa, convocada por el Estado, a través de las entidades públicas correspondientes, de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. **La población involucrada participará** de forma libre, previa e informada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa, los reglamentos y/o protocolos para el proceso de consulta previa. (Las negrillas son añadidas).

En el inciso f) del mismo artículo del reglamento, subraya que “**Sujeto de consulta**: es **la población que habita el territorio** por ser afectado por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. (Las negrillas son añadidas).

El artículo 7 (aplicación de normas y procedimientos propios) En la consulta previa a las Naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos **se respetaran sus instituciones propias y sus mecanismos de organización, participación y decisión** en ejercicio de la democracia comunitaria y de la democracia directa y participativa, en el marco de los derechos colectivos. (Las negrillas son añadidas).

El artículo 17 (Acompañamiento) I. El “equipo de observación y acompañamiento de consulta previa” estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

a. Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y **las y los sujetos de consulta presentes en el acto**.

c. Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:

3.1. Inicio de proceso

El Responsable de Coordinación SIFDE, Lic. Grover Alejandro Pillco, declaró en comisión de viaje a mi persona Lic. Mónica Rocío Garnica, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión mediante Memorándum N° 95/2020 para cumplir con actividades de Observación y Acompañamiento de las reuniones de deliberación del proceso de consulta previa de **EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA** con la comunidad de **SALO** del municipio de **TUPIZA** del Departamento de **POTOSÍ**.

3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM:

3.2.1 Resolución Administrativa que inicia el Proceso de Consulta Previa.

La Resolución Administrativa Minera **AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2018** de fecha 11 de marzo del 2020, señala inicio del proceso de Consulta Previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, en el área denominada “**SEGOVIA II**”, compuesta de Dieciocho (18) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, efectuado por el Sr. Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

- ✓ Señala fecha de primera reunión de deliberación para el 15 de abril del 2018 en la comunidad de Salo a horas 12:00
- ✓ Se reprogramo la primera reunión mediante nota administrativa para el 29 de julio del 2020 en la comunidad de Salo a horas 12:00 pm.

3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión:

El plan de trabajo e inversión presentada por la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila señala lo siguiente:

- **Ubicación del área de contrato**

La ubicación del área de contrato, políticamente el área se denomina "Segovia II" se encuentra ubicada en la comunidad Salo del municipio de Tupiza, provincia sud chichas del departamento de Potosí

- **Vías de acceso**

El plan de trabajo señala el corrido del camino a asfaltado Potosí – Tupiza con un recorrido de 251 km, de ahí se sigue el tramo de Tupiza – Salo con un recorrido de 28.30 km. y se continua de Salo – área minera con un recorrido de 7.45 km.

- **Infraestructura: Energía a Eléctrica, Recursos Hídricos y otros.**

Abastecimiento

La ciudad de Tupiza es el centro más accesible de abastecimiento de combustible, insumos y alimentos para el laboreo minero. En esta ciudad existen dos estaciones de servicio para el abastecimiento de combustible (gasolina y diesel) también existen varios mercados y almacenes que ofrecen diversos productos alimenticios y herramientas menores para trabajos de minería.

Agua

Para la operación minera, el agua será abastecida del rio que cruza por medio del área minera, para el consumo humano en el área trabajo el agua será abastecida del sistema de agua potable que tiene la comunidad de Salo.

Energía eléctrica

La comunidad de Salo cuenta con energía eléctrica, suministrada por la empresa SEPSA, en el área de explotación por el momento no es necesario contar con una nueva conexión de energía eléctrica, por lo que esta situado cerca de la comunidad de Salo.

Salud

En la comunidad de Salo existe un centro de salud, en la ciudad de Tupiza existe un hospital de segundo nivel, hospital obrero nro 10 y muchas clínicas particulares especializadas.

Educación

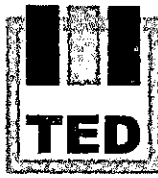
En la comunidad Salo existe un centro educativo hasta el bachillerato, en las ciudades mas cercanas de Tupiza existen escuelas, colegios y universidades.

Telefonía

En la comunidad de salo existe comunicación vía telefónica de la empresa ENTEL y también en el área minera.

Recursos humanos

Serán contratados de la comunidad de Salo.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Campamento

En el área solicitada, el operador minero adecuara su casa que se encuentra cerca del área minera para que habiten los trabajadores y también para el resguardo de herramientas, existen también caminos que permiten acceder al área para la operación minera, los mismos serán adecuados y rehabilitados

- **Descripción de las colindancias del área de contrato.**

El plan de trabajo no señala las colindancias del área de trabajo.

- **Tipo de Yacimiento (primario y/o secundario)**

El plan de trabajo señala como primario el tipo de yacimiento.

- **Reservas, recursos y/o potencial minero**

En campo se reconoció el yacimiento tipo vetiforme de **complejos de Pb -Zn** hospedados en lutitas paleozoicas ordovícicas, se presenta en la parte sud de la faja polimetálica marginal de la cordillera oriental.

La mineralización se presenta en vetas, vetillas y brechas consiste en esfalerita, acompañada de galena, calcopirita y malaquita, en una ganga de cuarzo, siderita, baritina, pirita limonita, la esfalerita se presenta en sus variedades de coloración negruzca o amarilla parda

- **Método de explotación a emplearse**

De acuerdo a las características del yacimiento y de acuerdo a los intereses del actor productivo minero, en este yacimiento el **tipo de explotación a emplearse es el subterráneo** y el método de aprovechamiento de sus depósitos, por sus características, es aconsejable emplear el **método de corte relleno**, el presente método de explotación es más selectivo y tiene casi el control total de la extracción por medio de buzones, el mineral se arranca por rebanadas horizontales, en sentido ascendente desde la galería de fondo. Una vez volado se extrae completamente de la cámara a través de unos coladeros efectuados posteriormente a continuación el relleno del hueco creado con estériles con lo que se consigue crear una plataforma de trabajo estable y sostenido por los hastiales.

En su etapa inicial el proyecto de explotación, primeramente, se realizará una corrida sobre el afloramiento de la estructura, cuando alcance un desarrollo de 30 m. se desarrollaran chimeneas verticales con la finalidad de positivizar bloques y realizar una explotación racional

- **Maquinaria y equipo minero**

Costo Maquinaria Minera de 13700 \$us., Herramientas con un costo de 732\$us, equipo minero con un costo de 1479 \$us y equipo de seguridad industrial 1306 \$us.

- **Estimación de costo de operación minera y/o costo de producción.**

La inversión general del proyecto es de: 17217,70 \$us. Y el costo de operación/mes del proyecto es de: 6074,18 \$us.

- **Cronograma tentativo de Inicio de Trabajo y Desarrollo de Operaciones Mineras**

El plan de trabajo e inversión señala 12 meses que incluyen las siguientes actividades: reconocimiento del área minera, contratación/adquisición de personal y maquinaria, equipos y accesorios, habilitación de accesorios y vías, Licencia ambiental en categorización ambiental y operación en mina con la preparación mina, inicio de operación y comercialización.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

- **Inversión General en el área del Contrato (estimado)**

La inversión general del proyecto es de: 17217,70 \$us. Y el costo de operación/mes del proyecto es de: 6074,18 \$us

- **Cumplimiento de la Normativa Ambiental**

El plan de trabajo no señala ningún aspecto sobre el cumplimiento de normas ambientales o impactos del proyecto.

- **Anexos:**

El plan de trabajo cuenta con gaceta minera, mapa geológico regional, fotografías, relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero.

3.2.2 Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.

La EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA solicita el área denominada "SEGOVIA II" compuesta de 18 cuadrículas mineras. El informe social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2019 señala como sujeto de consulta a la Comunidad de SALO.

Comunidad Salo

- La comunidad tiene como representantes al Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. El Corregidor y Agente comunal son autoridades que responden a instancias políticas, a la delegación provincial de la Su gobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del Municipio de Tupiza. En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario se enmarca en la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza – CESUTC. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.
- El sistema organizativo de la comunidad de Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la ASAMBLEA COMUNAL, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea comunal: el Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal.
- Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes que atender.
- La organización de la comunidad de Salo **registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**
- La estructura económica se basa en dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia de la unidad familiar.
La agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras ya algunas frutas como manzana, la actividad pecuaria prioriza la crianza del ganado caprino y algunos vacunos en menor escala esta la crianza de animales



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

menores como porcinos y aves de corral. En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza principalmente el maíz y los derivados del ganado caprino.

- En la dinámica económica también es la práctica de la migración especialmente de la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la **Comunidad de Salo** cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

Acompañamiento

3.3. Primera reunión suspendida (29 de julio de 2020)

Comunidad de Salo

En el salón de reuniones de la Comunidad siendo las 13:15 pm. con la presencia del Sr. Héctor Tito García – Corregidor. Sr. Carlos López Aguante - Control Social, Sra. Prima Cruz Soliz - Agente comunal Analista Legal AJAM Regional Tupiza – Tarija Abg. Claudia Vargas Valverde, propietario de la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila Sr. Waldo Segovia Sivila y la Comisión SIFDE Potosí representada por mi persona Lic. Mónica Rocío Garnica -Técnico OAS.

Durante la **primera reunión deliberativa** se tuvo la **presencia de 15 personas pero dos abandonaron la reunión y se continuo con la participación de 13 personas** (3 mujeres y 10 varones). El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la **organización de la comunidad de Salo registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

La **Analista Legal de la AJAM Tupiza**, instaló la primera reunión y en cumplimiento del Art. 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros del Ministerio de Minería y Metalurgia y dirigió la reunión de deliberación y desarrolló el orden del día, indicando los antecedentes del trámite minero, señalo que cursa en el expediente la solicitud de la comunidad para la realización de la consulta previa, se cumplió con los protocolos de bioseguridad como la toma de temperatura, fumigado y dotación de alcohol en gel (*el protocolo de bioseguridad corrió por parte de la comunidad y con apoyo del enfermero de la posta de salud*)y añadió que luego se cederá la palabra al Actor Productivo Minero para la explicación del plan de trabajo y posteriormente las autoridades y comunarios podrán intervenir, consultar y pedir aclaración de las dudas sobre el Plan de Trabajo. También dio lectura de la Resolución Administrativa de inicio del trámite minero.

Horas antes se realizó otra reunión de consulta previa en la comunidad por lo que ya no se cedió la palabra a la comisión SIFDE, la Analista Legal de la AJAM Tupiza, manifestó nuevamente si los presentes tienen la capacidad de representación y toma de decisiones, además de cumplir con decretos supremos de contar con la participación mínima de personas en reuniones. A la pregunta el Corregidor manifestó que están en



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

delegados para la toma de decisiones y que se invitó vía virtual a los comunarios para que participen en la reunión.

La analista legal de AJAM Tupiza señaló la intervención de los comunarios sea concreta porque nos encontramos en una situación diferente y no se puede estar reunidos por mucho tiempo, con lo manifestado cedió la palabra al APM.

El APM, saludo a lo asistentes y se presento como Waldo Segovia, que es representante legal de la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila y que se hizo conocer la petición minera a toda la comunidad, señaló que la explicación del plan lo realizara su técnico de apoyo.

La Ingeniera Geóloga, explico que en el plan de trabajo señala la explotación de vetas de sulfuro, minerales complejos que contienen minerales de plomo, plata y zinc, la ubicación de las cuadrículas mineras esta al lado este del cerro el Sillar donde se cuenta con mineral de zinc. El tipo de explotación será subterránea con el método de Corte relleno y Rajo acopio, indico que las rocas del sector son estables para el trabajo del rajo acopio, se realizaran corridas de las vetas, chimneneas de ventilación, uso de maquinarias como compresora, perforadora, insumos, explosivos y herramientas, el área cuenta con 18 cuadrículas mineras.

El Control Social, señaló que si en área minera no existen otras empresas.

La analista legal de AJAM Tupiza, aclaro que para solicitar un área minera, se debe solicitar un documento de área libre y señaló que se aclare el tipo de mineral a explotar y los beneficios para la comunidad.

La Ingeniera Geóloga, aclaro que el sector de las cuadrículas mineras cuenta con mineral de zinc y el apoyo a la comunidad se realizará de acuerdo a las utilizadas de la empresa y ese aspecto responderá el APM.

El APM, manifestó que es comunario de Salo, que se apoyara en el tema de salud, deporte, educación y agricultura de acuerdo a las utilidades de la empresa.

El Corregidor, señaló que se proceda de la misma manera que en la anterior reunión de consulta previa, el apoyo en salud, educación, deportes y agricultura, además de cumplir con la ley de medio ambiente y realizar taludes o atajos para mitigar la contaminación.

La Ingeniera Geóloga, explico que para el material estéril o caja se construirán taludes o atajos, se realizara tratamiento de aguas acidas con cal para mitigar la contaminación. Para la obtención de la ficha ambiental se realizará el estudio de ruido, suelo, agua, asimismo ese estudio brindará la línea para los trabajos mineros y el uso de insumos.

La analista legal de AJAM Tupiza, señaló si se conoce el área minera y las cuadrículas.

El Corregidor y un comunario, manifestaron que se conoce el área minera y que ya se socializo el plan de trabajo.

El Control Social, manifestó que se conoce el área minera y que no existe desconfianza.

Un comunario, solicito que se aclare la medida de 1 cuadrícula minera, ¿cuantos metros son? Y que se explique donde están ubicadas las 18 cuadrículas mineras.

El Corregidor, señaló que se conoce el lugar de las cuadrículas minera, que se cuenta con los planes de trabajo y si quieren pueden revisarlo o copiarlo.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

La analista legal de AJAM Tupiza, aclaro que una cuadrícula minera mide 500 metros y que se concluya de manera rápida con la reunión por el tema de la pandemia.

"el Corregidor y la AJAM no respondieron a las dudas del comunario y se apresuró la reunión, indicando que no se puede estar por mucho tiempo reunidos por el tema de la pandemia, se observó la presión de concretar acuerdos y terminar con la reunión de consulta previa".

La Ingeniera Geóloga, aclaro con un pequeño mapa del área minera, que al lado este se realizaran los trabajos mineros, al lado oeste se realizara la explotación y en la parte media esta la meseta.

Otro comunario, manifestó que conoce el lugar de las cuadrículas mineras, el sector permite sacar las cargas mineras y evitar la contaminación.

La analista legal de AJAM Tupiza, manifestó que se tienen posibles acuerdos de la reunión realizada en la comunidad se tienen los siguientes puntos: cumplimiento de la ley de medio ambiente, fuentes de empleo para la comunidad, construcción de taludes.

El Corregidor, manifestó si la comunidad tiene otras solicitudes, señalo que se solicita que se cumpla con los acuerdos y las necesidades de la comunidad como proporcionar medicamentos si se requieren.

"la comunidad quedo en silencio no respondió nada"

El Control Social, manifestó que no existe desconfianza que les vaya bien a los APMs.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, señalo que existe consenso en la reunión y de acuerdo a los usos y costumbres la comunidad pueda manifestar su decisión.

El Corregidor señalo que los comunarios presentes levanten las manos en señal de aceptación al plan de trabajo de la empresa minera.

"los 13 presentes entre autoridades y comunarios de Salo, levantaron las manos en señal de consenso y acuerdo al plan de trabajo de la empresa unipersonal Waldo Segovia Sivila".

Con lo señalado se concluyo la primera reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila y la comunidad de Salo, se concretaron acuerdos y los mismos se firmaron después de su redacción. ***La comisión SIFDE solicito el acta que el Corregidor señalo al inicio de la reunión donde se lo faculta a la toma de decisiones (el acta no reflejaba dicha situación, no se obro de buena fe durante la reunión de consulta previa).***

3.3.1. SOBRE LOS ACUERDOS

En la primera reunión de consulta previa con la comunidad SALO y la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, se arribó a los siguientes acuerdos (copia textual):

- El APM se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley ambiental y ficha ambiental
- El APM se compromete a generar fuentes de empleo y apoyo en salud, educación y deporte y necesidades de la comunidad de acuerdo a las utilidades de la empresa
- El APM se compromete a construir taludes para evitar afectaciones a la quebrada
- El APM se compromete a cumplir acuerdos internos en la comunidad



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

4. CONCLUSIONES:

Conforme la Observación y Acompañamiento de Consultas Previas realizada en la comunidad de **SALO**, de la Provincia Sud Chichas del departamento de Potosí se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos para la consulta previa.

a) Buena fe.

En la comunidad de **SALO** la consulta previa se desarrollaron en medio del diálogo y entendimiento entre las autoridades comunales, algunos comunarios y el Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.

La comunidad sujetos de consulta no se encontraba presente (se realizó la observación al inicio de la reunión), el Corregidor no obro de buena fe porque señaló que se contaba con un acta que indicaba que se le designo para la toma de decisiones en la consulta previa y el acta presentada no señala esta situación. Se adjunta una copia del acta en este expediente.

Además, la analista legal de la AJAM Regional Tupiza presiono y vulnero el derecho a la participación de los comunarios y apresuro la conclusión de la reunión indicando la situación de la pandemia.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **SALO (13 personas entre autoridades y comunarios)** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SEGOVIA II" de 18 cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el Actor Productivo Minero con apoyo de un técnico realizo una **explicación general** del plan de trabajo, no utilizo ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La Técnico de apoyo dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, el tipo de mineral, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente.

No Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), no aclaro los sectores de afectación, la Técnico de apoyo solo señaló que el área minera esta en el sector del Sillar y se realizara la construcción de taludes para evitar el desborde del material estéril y evitar la contaminación.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señaló que se realizara el trámite de la ficha ambiental y estudios en el sector (del ruido, suelo y el agua).

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación virtual por el medio de WhatsApp según indico el Corregidor comunal.

En la **comunidad de SALO** se contó con la participación de:

- **primera reunión deliberativa se tuvo la presencia de 13 personas (3 mujeres y 10 varones).**

El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la organización de la comunidad de Salo registra un total de **150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

Durante la toma de decisiones **no se contó con la participación del 50% mas 1** de los comunarios de Salo, solo unos pocos comunarios que manifestaron estar en representación de la comunidad, a pesar de hacer conocer la vulneración de derechos colectivos el Corregidor y la AJAM Regional Tupiza, lo tomaron en cuenta. **Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

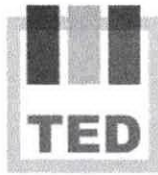
El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La **estructura organizativa de la Comunidad de Salo** tiene como representantes al Corregidor, el secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de SALO**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterios determinados en los inc. a), c) y d) establecido en el Art. 5 según el reglamento.** Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

5. RECOMENDACIONES:

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Potosí:

a. **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA realizada con la comunidad DE SALO del Municipio de TUPIZA del Departamento de POTOSÍ, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Firma Técnico OAS
Lic. Mónica Rocio Garmica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ


Lic. Grover Alejandro Piffo
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE - TED - POTOSÍ
Aprobación: Jefe Inmediato Superior
Sello de identificación

CCM
GAP
MRG
cc/Arch.
SIFDE-OAS-PT
Fs. Ciento trece(113)
Adj. DVD

Acta de Consejo de Autoridades

19

En la comunidad de palo de la provincia de Salta del departamento de Potosí siendo en fecha 4 de julio del 2020 a hrs 8:30 se realizó la reunión con el siguiente punto:

- 1.- control de Asistencia.
- 2.- Empresa cartellera
- 3.- socialización AJAAN.
- 4.- Asuntos varios.

Primero - se controla la asistencia con el 80% de autoridades.

Segundo - con la empresa cartellera se hizo una fecha para la entrega de la máquina para la cargadora en fecha 7 de julio la empresa nos trana que entregue la factura de las cosas que están llegando para la comunidad.

Tercero - En el tema de los consociarios de la minería en nuestra comunidad de los señores, Ardel Flores Polque y al señor Waldo Sagovia Silva se determinó hacer la socialización con Ajaan por lo que los compañeros son comunarios de nuestra comunidad haciendo un acuerdo con la comunidad de que los compañeros colaboran en las actividades que regule la comunidad.

Cuarto - Asuntos Varios: sin Asuntos.

St. Riber V. H. e. L. S. Sagovia Sanetti Machicado Maria Segovia

partora Manuella Maria Perkins Maximo Florentino Ray Abel Cuasht

Ruth Huaschi Oscar Sibasa Efraín Lopez C.

Aida Arenas Maria Mariana

Romulo Paez Gregorio Ortega Felisiano Vargas Verónica Ortega

Gregorio Rivera Cito Basilio Flores Ventura Morans

Felia Cueros Que Edwin Maman M.

Zacarias Humic. Mojivet Solinas Jonathan Fernandez

Jaime Flores Colque Griselda Fernandez Rober Porto

Waldo Sagovia S. Ariel Flores

La Paz, 17 de marzo de 2020
TSE. PRES. DN-SIFDE N° 383/2020

Señor
Lic. Julio Mújica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Potosí.-

REF.: REMISIÓN DE SUSPENSIÓN Y SOLICITUD DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS REUNIONES DELIBERATIVAS DE CONSULTA PREVIA DE LAS ÁREAS MINERAS LA ROCKA, ARICA Y SEGOVIA II.-

De mi consideración:

Por mandato de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Arts. 39 y 41, el Órgano Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realiza la observación y el acompañamiento a los procesos de consulta previa, en aplicación del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" y a requerimiento de la entidad convocante.

En nota recibida por el Tribunal Supremo Electoral el 13 de marzo de 2020, mediante CITES: AJAM/DJU/CP/EA N° 21 y AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), comunicó la suspensión y remitió la documentación correspondiente para las reuniones deliberativas de las áreas mineras: LA ROCKA, ARICA y SEGOVIA II.

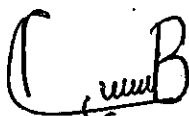
Asimismo, se adjunta la documentación sobre el inicio de la consulta previa de las áreas mineras ARICA y SEGOVIA II:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento No. 1 que activa el proceso en el OEP.
- Auto de trámite.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



SRB/MVH/edhc/ahf
Adj.: Lo citado
cc: correlativo
Arch. OAS



Dr. Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

3698 20 MAR 13

Tupiza, 12 de marzo de 2020.

CITE-AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020

VEPTANILLA 00000
UNIDAD DE COORDINACIÓN

Señor: *852-- 1 Felder con documento*
Dr. Salvador Romero Ballivián

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA PAZ. -

Ref.: Remito Documentación para Reunión de
Deliberación, Fase de Consulta Previa

De mi mayor consideración:

A los fines consiguientes, la Dirección Regional Tupiza - Tarija de la AJAM, en cumplimiento al inciso j) del artículo 40 de la Ley N° 535, ha previsto realizar la consulta previa en diferentes trámites de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, tramitados en esta Dirección Regional de acuerdo al cronograma que se adjunta; solicitando pueda estar presente su autoridad o un delegado (a) en representación de su institución para la observación y acompañamiento correspondiente conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

Para su conocimiento adjunto documentación de dos (2) trámites mineros denominados (ARICA y SEGOVIA II), con sus respectivos antecedentes (Plan de Trabajo e Inversión, Relación Planimétrica, formulario de notificaciones, informe del profesional en sociología), debidamente foliado, mismo que se encuentra con disposición del inicio del proceso de consulta previa, conforme a cronograma establecido.

Sin otro particular saludo a usted, cordialmente.

AMA
ZDV
C.C./Arch.
Anexo, Carpeta

Ana Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL TUPIZA - TARIJA
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



1

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murtillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

CRONOGRAMA DE DELIBERACIONES REGIONAL TUPIZA - TARIJA								
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL - 2020								
N°	N° DE TRAMITE	ACTOR MINERO	NOMBRE DEL AREA	UBICACION (MUNICIPIO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO)	COMUNIDAD	NUMERO DE CUADRICULAS	FECHA Y HORA (REUNION DELIBERATIVA)	REUNION DELIBERATIVA
1	SOL-CAM/203/2018	EMPRESA UNIPERSONAL: CAYO ARIEL FLORES COLQUE	ARICA	MUNICIPIO: TUPIZA PROVINCIA: SUD CHICHAS DEPARTAMENTO: POTOSI	SALO	2	15/04/2020 HRS. 11:00 AM	PRIMERA
2	SOL-CAM/211/2018	EMPRESA UNIPERSONAL: WALDO SEGOVIA SIVILA	SEGOVIA II	MUNICIPIO: TUPIZA PROVINCIA: SUD CHICHAS DEPARTAMENTO: POTOSI	SALO	18	15/04/2020 HRS. 12:00 PM	PRIMERA



MEMORANDUM
SIFDE-RC-PT. 95/2020

DE: Lic. Grover Alejandro Pilco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

A: Lic. Mónica Rocio Garnica
TECNICO OAS
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

OBJETO: CONSULTA PREVIA

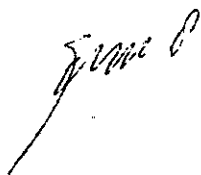
FECHA: Potosí, 23-07-20

Lic. Garnica:

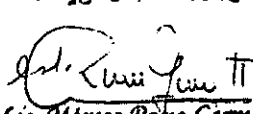
Se la declara en comisión de viaje a la comunidad de Salo-Tupiza el 29-07-20 a objeto de asistir reuniones de consulta previa según cronograma establecido.

Dicho trabajo debe cumplir con eficiencia, eficacia y transparencia

Recordarle que, tras finalizar su comisión de viaje, Ud tiene ocho (8) días para presentar su informe de viaje y descargo de viáticos, caso contrario será pasible a sanciones que establecen las normas institucionales.



cc/arch.

Recibido
P- 23-07-2020

Lic. Mónica Rocio Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSI

ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento solo con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

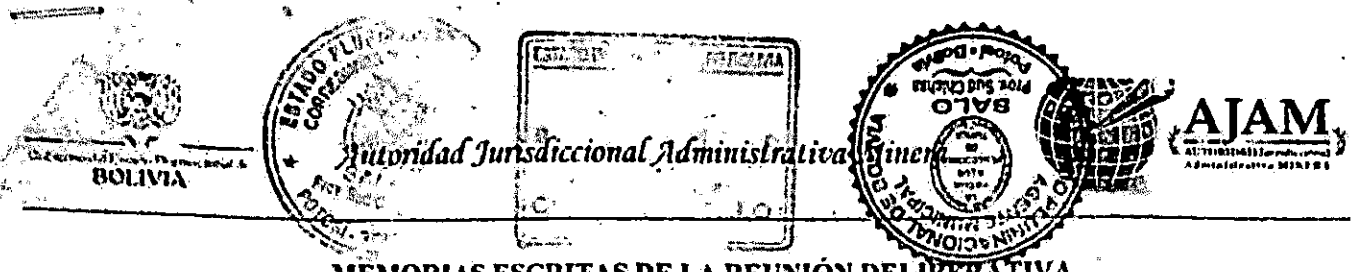
En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Potosí se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila
..... Área Minera "Segovia II", el día 29 del mes de Julio de año 2020, reunión deliberativa que inicio a horas 13:15 y finalizó a horas 14:20, en la Comunidad de Salo del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí.

En constancia firmamos al pie del presente:


Dra. Guayana C. Vargas Valverde
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD JURISDICC. ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

Representante de la AJAM


Representante del OEP
Lic. Mónica Rocio Garnica
Técnico OAS
Lic. Mónica Rocio Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ



**MEMORIAS ESCRITAS DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA
EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
COMUNIDAD CAMPESENA SALO**

I. ANTECEDENTES.-

La PRIMERA reunión de Consulta Previa fue convocada a horas 12:00 p.m., del día miércoles veintinueve (29) de julio de 2020, en la Comunidad Campesina Salo del municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, misma que se desarrolla en el marco del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018 del área denominada SEGOVIA II, de dieciocho (18) cuadrículas, correspondiente a Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, en virtud de la Resolución Administrativa AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020 de 11 de marzo de 2020, providencia de 14 de julio de 2020, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 211 al 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en los artículos 32 al 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de enero de 2015.

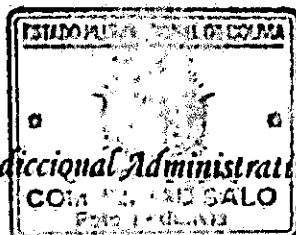
II. DE LOS ACTORES CONVOCADOS. -

- El Actor Productivo Minero (APM), denominado Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA representada por Waldo Segovia Sivila.
- La comunidad Sujeto de Consulta, identificada como Comunidad Campesina Salo representada por Waldo Segovia Sivila y demás miembros detallados en la lista adjunta.
- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL POTOSÍ, representado por el (la) Lic. María Gómez en calidad de observador y acompañante de la presente reunión.
- La Dirección Regional Tupiza-Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), representada por Gueyssa Claudia Vargas Valverde, en calidad de Autoridad Delegada de la presente Reunión de Deliberación, en el marco de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA. - La reunión deliberativa se desarrolló de acuerdo a la siguiente descripción:

OFICINA NACIONAL Calle Andino 1000 P.O. Box 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO P.O. Box 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA P.O. Box 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM ORURO Calle Andino 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM COCHABAMBA Calle Andino 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM SANTA CRUZ Calle Andino 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle Andino 1000 (P.O. Box 1000) Tel: (591) 2 427815 Fax: (591) 2 427815
---	---	---	---	--	--	--

BOLIVIA



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE AGENTES MUNICIPALES

a. ¿Se instaló la reunión deliberativa?

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Se instaló la reunión en la misma comunidad, se instaló la reunión a las 13:15 en el salón de reuniones de la comunidad.

b. ¿Se verificó la presencia de los actores convocados?

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Se dio lectura a la R.D. de Junta de Consulta Previa y a la providencia de autorización expedida en nombre del S.F.O.C., AJAM, A.P.M. y delegados de la comunidad.

c. ¿Se hizo una explicación al inicio de la reunión deliberativa? (aspectos normativos o retroalimentación de la última reunión, lineamientos de la reunión, etc.)

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Se fue puntual a la reunión y todo se explicó de manera amplia en una anterior reunión de la misma comunidad.

d. ¿El APM hizo la explicación y/o aclaración del plan de trabajo?

Si ☒

No ☐

2

DIRECCIÓN NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 2144 (zona Supercorreo)
Tel: (591) 2 477033
Fax: (591) 2 477034

AJAM LA PAZ - BENI - PANDO
Punto de Atención
Calle Amador N° 75 (zona Supercorreo)
Tel: (591) 2 477034

AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA
en Universidad
N° 94 (Cruzada)
Tel: (591) 2 477034

AJAM ORURO
Calle Andrés Bello N° 994
entre Washington y Camacho
Tel: (591) 2 3151716

AJAM COCHABAMBA
Calle Solimón de la Cruz
N° 673 (zona Supercorreo)
Tel: (591) 2 3151716

AJAM SANTA CRUZ
Calle Cruz N° 1217
entre Toribio y 700 Anillo
Tel: (591) 2 3151716

AJAM TUPIZA - YARIJA
av. Simón Bolívar
N° 117, 4to. Oscar Arias
Cerca a la Plaza de Armas
Tel: (591) 2 4644282

www.autoridadmunicipal.gob.bo

BOLIVIA



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA DE MINERÍA

Observaciones:

Si se realizó con el apoyo técnico con la correspondiente
experiencia del P. de. Trabajo:

e. ¿El APM se presentó ante la comunidad? (señaló si es un APM boliviano, extranjero o ambos)

Observaciones:

Si, siendo de Bolivia y propietario de la Empresa Unipersonal
Waldo Segura Santa:

f. ¿El APM expuso de manera comprensible la ubicación del área minera solicitada y la afectación a derechos colectivos que a su juicio podría suceder?

Observaciones:

Señaló que este al lado este por el sector del Siller:

El Consejo municipal que visitó el área y tiene constancia:

g. ¿El APM expuso de manera clara el tipo de operación que realizará? (tipo de maquinaria o equipos que empleará, tipo de mineral a explotar)

Observaciones:

Tipo de explotación: minería subterránea en betas
mineral: zinc y sulfuro, plomo y plata sulfosales
maquinaria: Compresores, perforadora y equipos de explotación

h. En los casos que corresponda ¿El APM expuso los beneficios que se generarán con la ejecución del proyecto minero?

3

OFICINA NACIONAL
Calle Arce y Alvarado
N° 2168 / Zona Sopocachi
Tel: (591) 2 - 827818
Fax: (591) 2168784

AJAM
LA PAZ - BEM - PANDO
Paseo de la Libertad
Ofic. Arce y Alvarado N° 20 Zona Sopocachi
La Paz, Tel: Fax: (591) 2 427548

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
Av. Universitaria
N° 84 (Potosí)
Tel: Fax: (591) 2 - 8278189

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Blaser N° 999
entre Washington y Camacho
Tel: Fax: (591) 2 - 5253758

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza
Edif. CA. N° 879, 3er piso
Tel: Fax: (591) 3 509196

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Chiriquí N° 1217
entre Ten y Yaku Andino
Tel: Fax: (591) 3 3345776

AJAM TUPIZA - TARIJA
de Salaverry Marito
N° 327 esq. Ocho y Alvarado
(frente al Parlamento)
Tel: Fax: (591) 4 7 4940722

www.autoridadminera.gob.bo



Ministerio del Interior
BOLIVIA



AJAM
Asociación de Jueces de Paz Municipales

Observaciones:

Señala que apoyará a las comunidades de acuerdo a las necesidades de la Comunidad campesina de las unidades de la zona.

i. ¿El APM explicó las medidas de mitigación, reposición o indemnización que adoptará en caso de que se requiera?

Observaciones:

Se constata taludes y se llevan el material a llegar desde un frente de la quebrada.

Se mataron árboles al agua que sale de la mina central.

j. ¿El APM escuchó las observaciones de los sujetos de consulta y adoptó su propuesta a las necesidades o requerimientos de los mismos?

Observaciones:

Si, que firmó abreviada empresa de la comunidad y que se encuentra en anexa.

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Tel.: (591) 2 - 432838
Fax: (591) 2 215994

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
Bos. Amara N° 70 Zona Sopocachi
La Paz, Tel./Fax: (591) 2 423298

AJAM
POTOSÍ - CHUCUITACA
Av. Universitaria
N° 84 (Potosí)
Tel./Fax: (591) 2 - 6249198

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Mier N° 998
entre Washington y Camacho
Tel./Fax: (591) 2 - 5233756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza
edif. CIC N° 825, 1er piso
Tel./Fax: (591) 3 4 - 509496

AJAM
SANTA CRUZ
esq. Charcos 14° 1217,
entre 1er y 2do Andes
Tel./Fax: (591) 3 3245276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Sotomayor Muro
1° 327, esq. Ocho y 11to
(frente a la Plazuela Cívica)
Tel./Fax: (591) 3 644474

BOLETA



AJAM
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE MINERÍA

Observaciones y respuestas planteadas en el proceso deliberativo

Nº	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA O PROPUESTA O DEL APM
		Previo cumplimiento a los requisitos de bureaucrática, toma de decisiones, alcohol en gel, barbas, fumigación se envía a reunión deliberativa - - Se AJAM aclaro que se cuenta con voluntad expresa de
		La Comunidad de este caso la continuidad del proyecto minero cubre el art. 5 inciso 8) del Reglamento de Otorgamiento de Derechos mineros.
1.	Por la palabra el corregidor pide se cumple con la luz de medio ambiente y no contenga talad por no afectar la quebrada y se cumpla los acuerdos anteriores previos.	El APM manifiesta su conformidad y señala que se trata el agua por en curso.
2.	Por la palabra sus comensales señala que ya cubren el área y que están de acuerdo con el proyecto.	Se tiene presente la manifestación.

BOLIVIA



AJAM
Asociación Juvenil de Jóvenes de la Comunidad

Observaciones y respuestas planteadas en el proceso deliberativo		
Nº	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA O PROPUESTA O DEL APM
3.	Por la palabra un congresario señala que la Comunidad garantiza que si estaban de acuerdo con el proyecto minero.	Se tiene presente lo manifestado.
4.	Un congresario pide se aclare la ubicación de los 18 cerros de la zona.	El APM con una fotografa procedio a la correspondiente aclaracion.
5.	Un congresario señala que conoce la zona y es viable trabajar en el lugar.	Se tiene presente.
6.	El corregidor pide se cumpla con los acuerdos establecidos en anteriores reuniones.	El APM manifiesta su capacidad.

6

OFICINA NACIONAL
de la Juventud
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 2 2000000
Fax: (591) 2 2000000

AJAM
LA PAZ - BUN. PAZ
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 2 2000000
Fax: (591) 2 2000000

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 3 3000000
Fax: (591) 3 3000000

AJAM
ORURO
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 4 4000000
Fax: (591) 4 4000000

AJAM
COCHABAMBA
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 5 5000000
Fax: (591) 5 5000000

AJAM
SANTA CRUZ
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 6 6000000
Fax: (591) 6 6000000

AJAM TUNJA TUNJA
Calle 10 de Mayo 1000
Tel: (591) 7 7000000
Fax: (591) 7 7000000

www.autoridadjuvenil.org.bo

IV. CONCLUSIONES. -

Habiendo concluido la Reunión de Deliberación se puede establecer que entre la Comunidad Sujeto de Consulta y el Actor Productivo Minero solicitante se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se llevó adelante la PRIMERA reunión de Deliberación entre la Comunidad Campesina Salo y Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, conforme lo dicta la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

2. Los principales aspectos discutidos durante la reunión deliberativa son los siguientes:

- El A.P.M. compromete a dar cumplimiento a la Ley de Medio Ambiente.
- El A.P.M. se compromete a generar fuentes de empleo, apoyar la salud, educación, deporte y recreación de la comunidad de acuerdo a las necesidades de la Empresa.
- El A.P.M. se compromete a construir techos de casa de qin'a trabajo por la quebrada para evitar posibles accidentes.
- El A.P.M. se compromete al apoyo en la agricultura.
- Habida la comunidad manifestando su conformidad.

3. Corresponde:

emitir el acta de acuerdo y poner fin a la Resolución Administrativa de Apasación de la Empresa minera y cuya copia se pone a...

7

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello
N° 2504 (zona Sopocachi)
Tel: (591) 2 427818
Fax (591) 2 427789

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Paseo Adolfo Zamudio
calle Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Tel: Fax: (591) 2 423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Tel: Fax: (591) 2 6240198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Merz N° 594
entre Washington y Camacho
Tel: Fax: (591) 2 5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salomón, esq. Lanza
edif. CIC N° 625, 1er piso
Tel: Fax: (591) 2 430496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217
entre 1er y 2do Andén
Tel: Fax: (591) 2 3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Muriel
1º 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza la Cerveza)
Tel: Fax: (591) 2 6944782

Consciente de la Comunidad por parte del A.P.M.

Por tanto las partes asistentes tienen pleno conocimiento de los resultados señalados y del proceso que continúa a la presente reunión deliberativa.

Acto que concluye a horas 13:50 del día miércoles veintinueve de
julio de 2020 quedándose los presentes por notificados y cuyos
representantes firman al pie de la presente.

(1) SUJETO DE CONSULTA



Carlos de la Cruz



Primo Cruz Salas

[Signature]

(2) ACTOR PRODUCTIVO MINERO

sr. Waldo Sagovia Silva

[Signature]

(3) DIRECTORA REGIONAL Y/O DELEGADO DE LA AJAM

[Signature]
Dra. Geysa C. Vargas Valverde
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

[Signature]
Dr. [Name]
AUXILIAR II
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA



FICHA TÉCNICA DE CONSULTA PREVIA

SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CONSULTA PREVIA	
DIRECCION DEPARTAMENTAL/REGIONAL CONVOCANTE	DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA DE LA AJAM
NUMERO DE RESOLUCION DE INICIO DE LA CONSULTA PREVIA	AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020 DE FECHA 11/03/2020
AUTO PARA PROGRAMACION DE CONSULTA PREVIA (SI CORRESPONDE)	PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020
FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REUNION DELIBERATIVA	29/07/2020 A HORAS 12:00 P.M. Comunidad Campesina Salo
CONDUCTOR(A) DE LA AJAM DELEGADO(A) PARA EL PROCESO DE DELIBERACION	DRA. GUEYSSA CLAUDIA VARGAS VALVERDE ANALISTA LEGAL DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA DE LA AJAM
SOBRE EL TRAMITE DE CONTRATO MINERO	
NUMERO DE TRAMITE	AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018
NUMERO DE INFORME DE IDENTIFICACION	AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2019 DE 28/10/2019
ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	EMPRESA UNIPERSONAL: WALDO SEGOVIA SIVILA
REPRESENTANTE LEGAL/APM	WALDO SEGOVIA SIVILA
NOMBRE DEL AREA	SEGOVIA II
NUMERO DE CUADRICULAS	DIECIOCHO (18)
TIPO DE MINERAL A EXPLOTAR	COMPLEJO ZINC, PLOMO Y PLATA
SOBRE EL CONTEXTO Y EL (LOS) SUJETO(S) DE CONSULTA PREVIA	
DEPARTAMENTO	POTOSI
PROVINCIA	SUD CHICHAS
MUNICIPIO	TUPIZA
COMUNIDAD SUJETO DE CONSULTA	COMUNIDAD CAMPESINA SALO
IDIOMA(S) UTILIZADO(S)	CASTELLANO
NOMBRE Y CARGO DE LA MAXIMA AUTORIDAD NOTIFICADA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	<i>Electo Tito Jorja Presidente.</i>



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



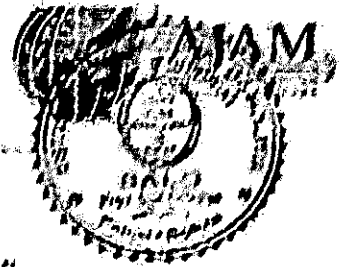
AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

LISTA DE ASISTENCIA

Nº	Nombre y apellido	36°	Teléfono	CI	Firma
1	Hector Tito Carrica	36°	—	6623917	[Signature]
2	Carlos Joray Aguante	36°	—	453633	[Signature]
3	Primo Cruz Soliz	36°	—	—	[Signature]
4	Aracil Flores Colque	36°	—	6623165	[Signature]
5	Waldo Gregorio Giron	36°	—	3440546	[Signature]
6	Jaime Flores Colque	36°	—	674084	[Signature]
7	Emilio Asimio Gregorio	36°	—	114291	[Signature]
8	Juan Efraim Gregorio	36°	—	853712	[Signature]
9	Aracil Diana Encaya Pary	36°	—	582779	[Signature]
10	Yamir Rocio Carrica	36°	—	3500258	[Signature]
11	Miguel Gabriel Quispe	36°	—	8696406	[Signature]
12	Aracil Machuca Gregorio	36°	—	1038335	[Signature]
13	Guillermo Varque	36°	—	—	[Signature]
14	Aracil Quispe Carrica	36°	—	—	[Signature]
15	Aracil Martinez	36°	—	67099115	[Signature]
16	Walter Gregorio	36°	—	3012257-10	[Signature]
17	Guillermo Gregorio	36°	—	4447417	[Signature]
18	Juan Manuel	36°	—	6544476	[Signature]
19	Juan Manuel	36°	—	6544476	[Signature]
20	Juan Manuel	36°	—	6544476	[Signature]
21	Aracil Carrica	36°	—	664435	[Signature]

Se declara que por el fin de cumplir con las obligaciones de la Ley de Minería, se han inscrito en la Función de la AJAM y SIFED, los nombres de los funcionarios de la ARICA y SEBOVA II, por lo que se declara que los mismos son los que se han inscrito en la Función de la AJAM y SIFED.

ARICA y SEBOVA II, por lo que se declara que los mismos son los que se han inscrito en la Función de la AJAM y SIFED.



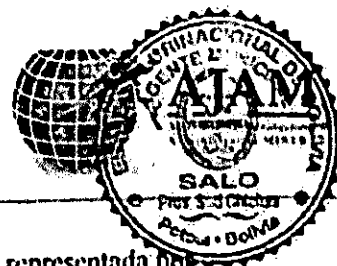
**ACTA DE ACUERDO
REUNIÓN DE DELIBERACIÓN
CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS**

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley 1335, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, del área minera denominada SEGOVIA II de dieciocho (18) cuadrículas, ubicada en el municipio de Tupiza, de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, efectuado por Waldo Segovia Sivila propietario de la Empresa Unipersonal WALDO SEGOVIA SIVILA, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento de la Resolución Administrativa AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 y siendo que se desarrollaron en cabalidad los actitudes necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es la Comunidad Campesina Salto, representada por Hector Toledo Garcia - Carlos Lopez
Agustina - Patricia Cruz Salas
..... en calidad de Representantes
Patricia Cruz Salas
Agustina
..... y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por Waldo Segovia Sivila propietario de la Empresa Unipersonal WALDO SEGOVIA SIVILA, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre Empresa Unipersonal WALDO SEGOVIA SIVILA en su calidad



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



de Actor Productivo Minero y la Comunidad Campesina Salo, representada por

Electo Lito Garcia - Lito Lopez Agente -
Potencia Lito Soliz

en calidad de Procurador y Catal Soliz Deputado 3 -
Catal Soliz - Agente Municipal

3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

1. El APM se compromete a dar efectos cumplidos a la Ley de Medio Ambiente y Fieles Ambiental.

2. El APM se compromete a generar fuentes de empleo, apoyar en salud, educación, deporte y recreación de la comunidad de acuerdo a utilidades de la Empresa.

3. El APM se compromete a cumplir todas las obligaciones financieras a la quebrada.

4. El APM se compromete a apoyar en la organización.

5. El APM se compromete a cumplir acuerdos internos con la Comunidad.

2

OTROPÍA NACIONAL
Calle Andrés Bello 1000
N° 2144 Zona Sur de La Paz
Tel: (591) 2 - 422870
Fax: (591) 2 422870

AJAM
LA PAZ - BENI - MONTE
Paseo Adolfo Zamudio
Calle Arce y 10 Zona Sur de La Paz
Tel: (591) 2 422870

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
Calle Chiriqui y 10 Zona Sur de Potosí
Tel: (591) 2 422870

AJAM
ORURO
Calle Bolívar y 10 Zona Sur de Oruro
Tel: (591) 2 422870

AJAM
COCHABAMBA
Calle Bolívar y 10 Zona Sur de Cochabamba
Tel: (591) 2 422870

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Bolívar y 10 Zona Sur de Santa Cruz
Tel: (591) 2 422870

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle Bolívar y 10 Zona Sur de Tupiza
Tel: (591) 2 422870

www.autoridadminera.gob.bo

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, a los veintiuno (21) días del mes de Julio de 2020. 14:11 pm.

(1) SUJETO DE CONSULTA



Director Lito Garcia
 C. 6823917
 COMUNIDAD SALO

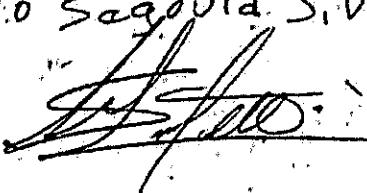


Carlos Lopez



Primo Goy Salo
 P.G.S.

(2) ACTOR PRODUCTIVO MINERO

Waldo Sagovia Sivila


(3) DIRECTORA REGIONAL Y/O DELEGADO DE LA AJAM

Dra. Geyssa C. Vargas Valverde
 ANALISTA LEGAL
 AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
 TUPIZA - TARIJA

Dr. Francisco Rucachi Apino
 AUXILIAR II
 AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
 TUPIZA - TARIJA

OFICINA NACIONAL
 Calle Andres Bello
 N° 2564 (zona Sopocachi)
 Tel. (591) 2 - 432838
 Fax (591) 2 157286

LA PAZ - BENI - PANDO
 Plaza Adela Zamudio
 Esq. Armiza N° 70 (zona Sopocachi)
 La Paz, Tel./Fax: (591) 2-423058

AJAM
 POTOSI - CHUQUISACA
 Av. Universitaria
 N° 64 (Potosi)
 Tel./Fax: (591) 2-6246198

AJAM
 ORURO
 calle Adolfo Meri N° 994
 entre Washington y Camacho
 Tel./Fax: (591) 2-5253256

AJAM
 COCHABAMBA
 calle Salamanca, esq. Lanza
 edif. CAC N° 673, 1er. piso
 Tel./Fax: (591) 4-304496

AJAM
 SANTA CRUZ
 esq. Chiriqui N° 1212
 entre 1er y 2do Anillo
 Tel./Fax: (591) 3-3143236

AJAM TUPIZA - TARIJA
 esq. Salomón Marín
 N° 923, esq. Ocho de Abril
 Frente a la Plaza de la Cultura
 Tel./Fax: (591) 3-0940782



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 2) El citado Informe será remitido en el plazo de tres (3) días hábiles a la Dirección Departamental o Regional que corresponda.
- 3) En caso de existir observaciones al Plan de Trabajo, la Dirección Departamental o Regional notificará con las mismas al solicitante en el plazo de tres (3) días hábiles computables desde la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica. A tal efecto, el solicitante deberá subsanar las observaciones en el plazo máximo de diez (10) hábiles computables desde su notificación.
- 4) De no existir observaciones, se dará continuidad al trámite de suscripción de Contrato Administrativo Minero.
- 5) Una vez subsanadas las observaciones efectuadas, la Dirección Departamental o Regional remitirá nuevamente a SERGEOMIN la documentación a objeto de su revisión conforme al procedimiento detallado en los numerales anteriores.

III. El Plan de Trabajo solo podrá ser observado en dos oportunidades; caso contrario, la Dirección Departamental o Regional mediante Resolución Administrativa rechazará la solicitud de Contrato Administrativo Minero.

IV. Aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de consulta previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

SECCIÓN V

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA

ARTÍCULO 28.- (OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA PREVIA). I. La Consulta previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativo Minero.

II. Aquellas solicitudes de suscripción de Contrato Minero iniciadas en vigencia de la Reserva Fiscal, que no hubieren concluido, deberán cumplir con el desarrollo de la consulta previa y conforme al procedimiento descrito en el presente capítulo.

ARTÍCULO 29.- (EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA). No están sujetos al procedimiento de la consulta previa:

- a) Las operaciones mineras que comprendan Prospección y Exploración, autorizadas mediante Licencias.
- b) Las actividades aisladas de la cadena productiva minera que estén autorizadas mediante Licencias de operación y comercialización.
- c) Los Contratos Administrativos Mineros suscritos en el proceso de adecuación.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- d) Los Contratos de Arrendamiento o Riesgo Compartido, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62 y 190 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 30.- (ALEGACIÓN DE LA CALIDAD DE SUJETO DE CONSULTA PREVIA). I. Antes o durante la sustanciación del procedimiento de consulta previa, las personas naturales o jurídicas, miembros de una comunidad, que alegaren ser sujetos de derecho a la misma, podrán invocar tal derecho acreditando su condición ante la AJAM conforme lo establece el Artículo 209 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, para que sean incorporados en dicho proceso, al efecto deberán adjuntar la certificación correspondiente, emitida por la Autoridad Estatal competente.

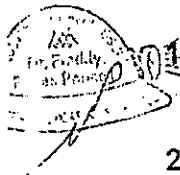
II. La solicitud de participación como sujeto de consulta, no deberá tender a desvirtuar la naturaleza de la consulta previa, encontrándose la autoridad competente facultada para rechazar dicha solicitud.

III. Las solicitudes de consulta previa, para ser admitidas deberán ser presentadas hasta antes de iniciar la fase de mediación, caso contrario cualquier solicitud presentada en forma posterior será rechazada.

ARTÍCULO 31.- (FASE PREPARATORIA). I. La Directora o Director Regional competente de la AJAM podrá delegar la facultad conferida en el Artículo 210 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, conforme a las previsiones contempladas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

II. La Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el Parágrafo III del Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- (RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA). La Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de consulta previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta. Dicha resolución dispondrá lo siguiente:

- 
- 1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión la cual deberá realizarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución.
 - 2) La notificación a los sujetos de consulta representadas por su Máxima Autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

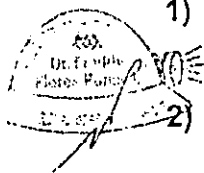
- la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.
- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
 - 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
 - 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan de Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- Reuniones de mediación.
- Presentación de propuestas.

3. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución Aprobatoria del Acuerdo final, previa suscripción del acta de entendimiento, si correspondiere.

II. De no llegarse a un acuerdo en el proceso de mediación, la Dirección Ejecutiva Nacional remitirá, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, todos los actuados al Ministerio de Minería y Metalurgia, para su decisión final.

III. Cuando en la fase de mediación se arribare a un acuerdo entre el solicitante del contrato y el o los sujetos consultados, la Dirección Nacional remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 37.- (DECISIÓN FINAL). I. En virtud a lo establecido en el Artículo 215 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, el Ministerio de Minería y Metalurgia resolverá la consulta previa en instancia de decisión final, a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, de acuerdo a lo siguiente:

1. Una vez recepcionados los antecedentes, instruirá la elaboración del Informe Técnico a la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública, a objeto de determinar la afectación de la ejecución del Plan de Trabajo y Desarrollo o el Plan de Trabajo e Inversiones y valorar los antecedentes del procedimiento sustanciado en la Dirección Departamental o Regional y Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM o en su caso determinar la pertinencia técnica de las observaciones efectuadas por los sujetos de consulta.
2. A objeto de emitir el informe técnico respectivo, las instancias técnicas del Ministerio de Minería y Metalurgia o las entidades bajo tuición deberán brindar la información y asesoramiento técnico, cuando así lo solicite la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública. La coordinación referida no implicará la modificación y/o ampliación de los plazos establecidos, así como la responsabilidad de emisión del informe por parte de la Dirección señalada precedentemente.
3. Convocará y llevará a cabo una reunión definitiva, siempre y cuando lo considere pertinente, previa notificación en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionado el Informe.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

4. Emitirá Resolución Administrativa, previo informe legal, dirimiendo las diferencias y resolviendo los derechos y obligaciones alegados por las partes, en un plazo de quince (15) días hábiles de recepcionados los antecedentes.
5. Notificará a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles, en el domicilio señalado cursante en los antecedentes.
6. Remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, con copia a la Dirección Ejecutiva Nacional para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

II. Las impugnaciones contra la Resolución Ministerial o Administrativa, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

SECCIÓN VI

PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONTRATO
ADMINISTRATIVO MINERO

ARTÍCULO 38. (RESOLUCION DE AUTORIZACION DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO). I. Recepcionada la Resolución Final de consulta previa, la Dirección Departamental o Regional requerirá a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero la emisión de un Informe Técnico Conclusivo y Plano Definitivo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computables desde la remisión de los antecedentes.

II. Con la recepción del Informe Técnico y Plano Definitivo, la Directora o Director Departamental o Regional dictará Resolución Administrativa de autorización de suscripción de Contrato Administrativo Minero, previo informe legal emitido por la unidad correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles.

III. La referida Resolución determinará lo siguiente:

- a) Disponer la suscripción de la minuta de Contrato Administrativo Minero con el Actor Productivo Minero solicitante.
- b) Disponer el pago de la patente minera y la presentación del comprobante que acredite el mismo, en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, bajo alternativa de tener por desistida su solicitud;
- c) Remitir todos los antecedentes a la Dirección Ejecutiva Nacional en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del comprobante de pago de la patente minera para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020

Tupiza, 11 de marzo de 2020

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 07 de septiembre de 2018 por **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** sobre el área denominada **SEGOVIA II** de dieciocho (18) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, el Auto AJAMR-TP-TJ-N° 203/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018; el Informe Técnico AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/212/2018 y Relación Planimétrica ambos de fecha 26 de septiembre de 2018, el Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2019 de 28 de octubre de 2019, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24437 de fecha 05 de octubre de 2018, se designó a Anahí Mijael Aguilar Rodríguez como Directora Regional de la Dirección Regional Tupiza-Tarija de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, el 07 de septiembre de 2018 **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** solicitó la suscripción de un Contrato Administrativo Minero del área

denominada **SEGOVIA II** de dieciocho (18) cuadrículas, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área denominada **SEGOVIA II** se emitió la providencia de 11 de febrero de 2019 en la que esta Autoridad estableció que se debe realizar la Consulta Previa en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, por Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2020 de 28 de octubre de 2019, la profesional en Sociología de la Dirección Jurídica de la AJAM informó de la visita realizada al área **SEGOVIA II** perteneciente al municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

➤ **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

➤ **Constitución Política del Estado**

Que, el párrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el párrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.

➤ **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: 1) Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; 2) Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; 3) Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el Inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

Que, el parágrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, sustanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el parágrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el Parágrafo I del Artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; 2) Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; 3) Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; 4) Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el parágrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el parágrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el parágrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: 1) la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el parágrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

Que, finalmente, el parágrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites de Contratos Administrativos Mineros a tiempo de la publicación de la citada Ley de acuerdo al Artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.

➤ Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.

Que, el parágrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el parágrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el parágrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la

resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación”.

➤ **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.

CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el parágrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, la Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2019 de 28 de octubre de 2019, señala y concluye que la **Comunidad Campesina Salo**, del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado como sujeto social de consulta previa.

Que, el citado informe concluyó que durante la fase preparatoria de la Consulta Previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, finalmente se recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa a las autoridades de la **Comunidad Campesina Salo**, asimismo ejecutar la etapa deliberativa dentro el proceso de Consulta Previa.

Que, por lo expuesto, se concluye el cumplimiento de los presupuestos contenidos en los artículos 207 y 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado a la **Comunidad Campesina Salo**, como sujeto social para la Consulta Previa, por lo tanto, sujeta a la Consulta Previa prevista en la referida norma legal y en el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado al sujeto de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del párrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el párrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO

La suscrita Directora Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de Tupiza-Tarija, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el INICIO del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, efectuada por **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** respecto al área denominada **SEGOVIA II** de dieciocho (18) cuadrículas, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, de conformidad a la parte in fine del párrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación el día **miércoles quince (15) de abril de 2020 a horas 12:00 p.m., en la Comunidad Campesina Salo**, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, la cual será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** de conformidad a la disposición contenida en el párrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a **Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA** prepare y disponga de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los Sujetos de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación a:

- 1) **A las autoridades de la Comunidad Campesina Salo**, del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/212/2018, la Relación Planimétrica de 26 de septiembre 2018 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535.

- 2) A Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- 3) Órgano Electoral Plurinacional, para que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se dé cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Anabí Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL TUPIZA - TARIJA
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera




Dr. Jhoatán Aucachi Aquino
AUXILIAR I
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADM. MINERA
TUPIZA - TARIJA

63

DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

CÉDULA
CITACIONES Y NOTIFICACIONES

En la ciudad de: *Tupiza* a horas... *15:45* del día... *Jueves doce (12)* de
MARZO de *2020* años.

Notifiqué al señor (a):

----- WALDO SEGOVIA SIVILA -----

Con: *Auto AJAM-TP-TJ/DR/Auto/41/2020 /cuanto a Suspensión.*

- RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-TP-TJ/DR/RA/44/2020 de fecha 10 de
marzo de 2020.

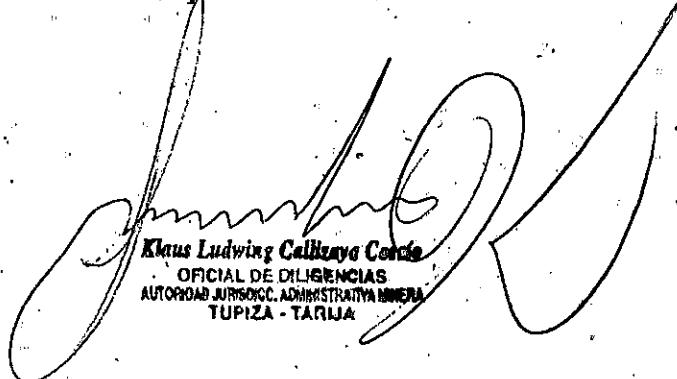
Relativo a; *R. A. DE SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA LA REALIZACION DE LA
PRIMERA REUNION DE DELIBERACIÓN.*

Pronunciado por la Dirección Jurídica de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, quien impuesto
de su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley; en su domicilio procesal la
secretaria de la dirección regional Tupiza - Tarija de la AJAM, ubicado en Av. Saturnino Murillo
No. 327 de la ciudad de Tupiza.

NOTA.- D.S. N° 27113, Art. 46 Señala, Los administrados que intervengan en un procedimiento fijarán domicilio en su primera actuación,
dentro del radio urbano, asiento de la sede del respectivo órgano o entidad administrativa. Si no constituyen domicilio especial se estará a
lo dispuesto a la parte final del Art. 43). Las notificaciones a los administrados, que no constituyan domicilio a efectos del procedimiento,
se practicarán en secretaría o en la oficina señalada por la autoridad del órgano o entidad administrativa los días lunes y jueves, mediante
diligencia asentada en el expediente y la notificación se tendrá por realizada el día de la diligencia.

Cel: (/ / * :)

De lo que CERTIFICO:


Klaus Ludwig Calhaya Corzo
OFICIAL DE DILIGENCIAS
AUTORIDAD JURISDICC. ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

Empresa Unipersonal
WALDO SEGOVIA SIVILA

PLAN DE TRABAJO
E INVERSIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO

Área Solicitada	Cuadrículas	Código Único
SEGOVIA II	18	2013712

UBICACIÓN

TUPIZA - SUD CHICHAS - POTOSÍ

TUPIZA - POTOSÍ

2014

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. Antecedentes del solicitante	1
1.2. Ubicación del área de contrato.....	1
1.3. Vías de Acceso, clima e infraestructura.....	4
2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN.....	9
2.1. Descripción de la Geología Regional.....	9
2.2. Tipo de ocurrencia mineral	12
2.3. Potencial minero – Identificación de minerales para su producción.	12
3. MINERÍA.....	13
3.1. Tipo de Explotación a Emplearse	13
3.2. Maquinaria y Equipo Minero.	13
3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas.	17
3.4. Estimado de la inversión y Costo total de la operación minera	17
3.5. Cronograma tentativo de Inicio de Operaciones Mineras.....	18

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes del solicitante

En el ejercicio de los derechos plenos que tiene todo Boliviano, y a fin de general una actividad económica productiva se ha constituido la siguiente empresa unipersonal:

DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN :	WALDO SEGOVIA SIVILA
TIPO DE EMPRESA :	UNIPERSONAL
Nº MATRICULA DE COMERCIO :	382160
NUMERO DE IDENTIF. TRIBUTARIA :	3140546017

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE :	WALDO SEGOVIA SIVILA
C.I. :	3140546 Pt.
TELÉFONO/CELULAR :	74256929

1.2. Ubicación del área de contrato

Políticamente, el área denominada "SEGOVIA II" compuesta de dieciocho (18) cuadrículas mineras con código único 2013712, está ubicado en la comunidad de Salo del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

CUADRICULAS - ÁREA MINERA "SEGOVIA II"

20202576495	20203076495	20203576495	20204076495	20202576490
20203076490	20203576490	20204076490	20202576485	20203076485
20203576485	20202476485	20204076480	20202576475	20203076475
20203576475	20204076475	20202576470		

Los vértices que encierran al perímetro, están detallados en la siguiente tabla:

PUNTOS DEL PERÍMETRO ÁREA "SEGOVIA II" SISTEMA GEODÉSICO MUNDIAL (WGS-84)

PUNTO	ZONA	COORDENADAS CUTM NORTE	COORDENADA CUTM ESTE
1	20	7650000	202500
2	20	7650000	204500
3	20	7647500	204500
4	20	7647500	203000
5	20	7647000	203000
6	20	7647000	202500
7	20	7648000	202500
8	20	7648000	204000
9	20	7648500	204000
10	20	7648500	202500



37

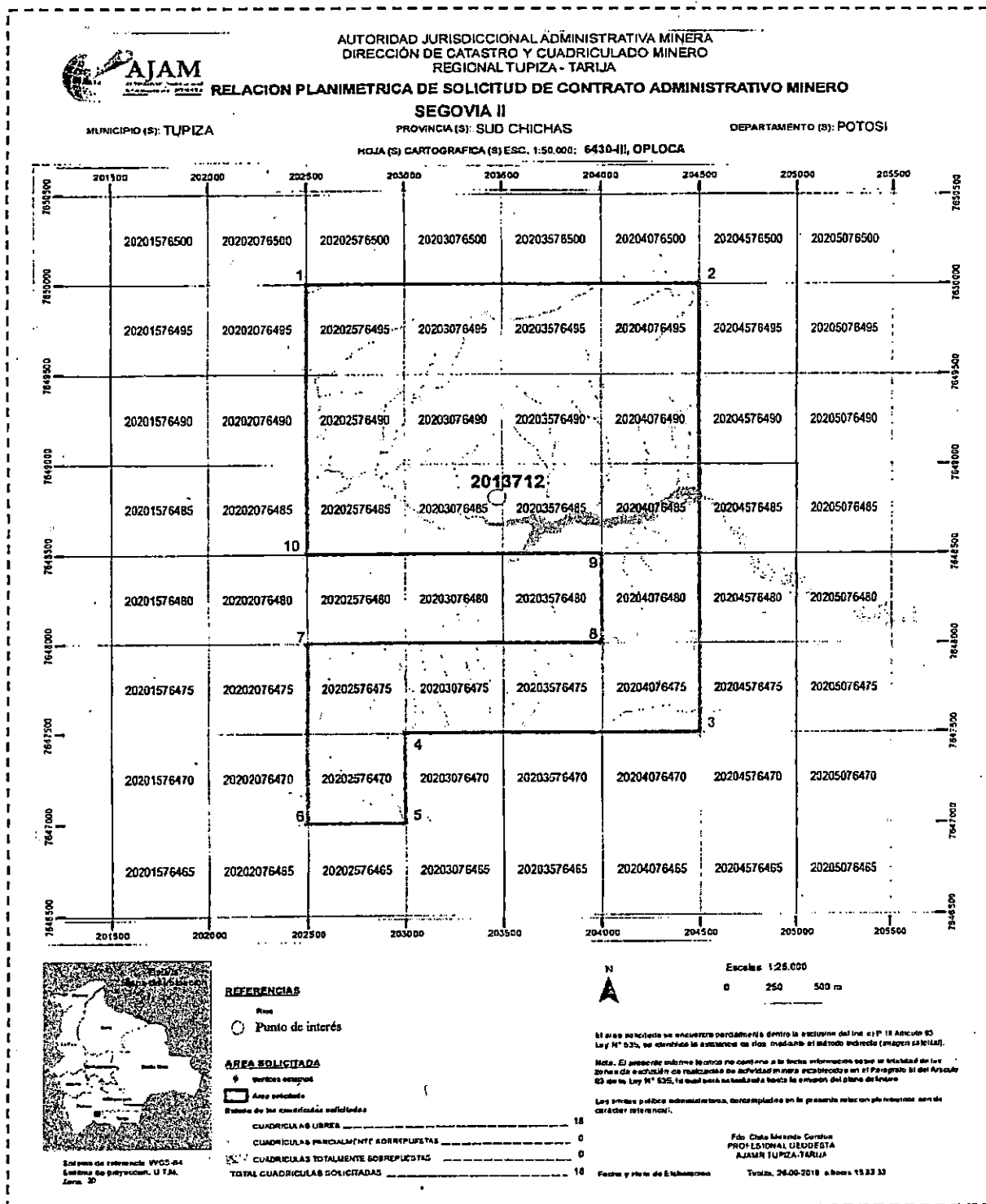


Imagen N° 2.- Relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero.

Fuente: Gaceta Minera Regional Tupiza-Tarija Tomo V (N° 11/9 de noviembre de 2018)

1.3. Vías de Acceso, clima e infraestructura.

VÍAS DE ACCESO

TRAMO	DISTANCIA / KM.	TIEMPO DE VIAJE	TIPO DE ACCESO	TIPO DE TRANSPORTE
Potosí - Tupiza	251,00	3 h 20 min.	Asfalto	Automóvil
Tupiza - Salo	28,30	32 min.	Asfalto	Automóvil
Salo - Área Minera	7,45	15 min.	Tierra y ripio	Automóvil

Tramo: Potosí – Tupiza.- de acuerdo a la información que difunde en el sitio web oficial de Administradora Boliviana de Caminos (ABC) <http://mapas.abc.gob.bo/osrm-abc/> se debe seguir la carretera asfaltada, el tramo tiene una distancia de 251,00 Km. el tiempo de viaje calculado en automóvil es de tres horas con veinte minutos.

Tramo: Tupiza – Salo.- Carretera asfaltada, la distancia calculada con Google Earth (programa informático que muestra un globo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital), es 28,30 Km. el tiempo de viaje en automóvil es de treinta y dos minutos aproximadamente, accesible durante todo el año.

Tramo: Salo – Área Solicitada. - se debe seguir un camino de tierra y ripio quebrada arriba, la distancia calculada con Google Earth, es 7,45 Km. el tiempo de viaje en automóvil es de aproximadamente quince minutos, accesible durante todo el año, en temporada de lluvia se debe tomar mayor precaución durante el recorrido principalmente en el cruce de las quebradas.

En la imagen Nº 4 se aprecia la Red Vial Fundamental entre el tramo Potosí -Tupiza.

En la imagen Nº 5 se aprecia el ingreso al área minera desde Tupiza.



MAPA GEOLOGICO REGIONAL "SEGUVIA II"



GEOLOGIA

FORMACIONES

Qa Dep. Aluvial.

Qcf Dep. Coluvio Fluvial.

Qe Dep. de Terraza.

Top Fm. Oploca.

Qat Fm. Agua y Toro.

Ob Fm. Obispo.

DESCRIPCION

Material suelto de cantos, gravas, arenas, limos y arcillas.

Material suelto de bloques y gravas.

Material semiconsolidado de cantos, gravas, arenas, limos y arcillas.

Conglomerados con clastos de areniscas, lutitas y andesitas.

Limolitas y lutitas con areniscas intercaladas.

Lutitas grises con concreciones estrombolíticas, generalmente fósilíferas.

ESC. 1:50.000

1.000 500 0 1.000 2.000 3.000 4.000 Metros

REFERENCIAS

● VERTICES

□ AREA SOLICITADA

ESTRUCTURAS GEOLOGICAS

— DIRECCION DE RUMBO Y BUZAMIENTO

— ESTRATO CONJUGADO

SIMBOLOS GEOLOGICOS

— EJE DE ANTICLINAL

— EJE DE SINCLINAL

— EJE DE SINCLINAL INFERIDO

— FALLA

— FALLA INFERIDA

— FALLA INVERSA



**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DCCM**

La Paz - Bolivia
DETALLE DE AREAS MINERAS
DEPARTAMENTO (S): POTOSI -- PROVINCIA (S): SUD CHICHAS
MUNICIPIO (S): TUPIZA
HOJA (S): CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000- 6430-II

AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2013712	----	SEGOVIA II	WALDO SEGOVIA SIVILA	18	CUADRICULA

AREAS RESERVADAS (Ley N° 535 Art. 164 Parágrafo III)

N°	CÓDIGO ÚNICO	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2015180	MINA LA BLANCA	EMPRESA MINSALI S.R.L.	4	CUADRICULA

AREAS MINERAS INMOVILIZADAS POR LEY, D.S. Y RESOLUCIONES

N°	AREA MINERA	BASE LEGAL
1	SIGLO XXI	INMOVILIZACION MMM 241-DS 165/2013 DEL 21/02/2013

	201000	201500	202000	202500	203000	203500	204000	204500	205000	205500	
7651500	20201076515	20201576515	20202076515	20202576515	20203076515	20203576515	20204076515	20204576515	20205076515	20205576515	7651500
7651000	20201076510	20201576510	20202076510	20202576510	20203076510	20203576510	20204076510	20204576510	20205076510	20205576510	7651000
7650500	20201076505	20201576505	20202076505	20202576505	20203076505	20203576505	20204076505	20204576505	20205076505	20205576505	7650500
7650000	20201076500	20201576500	20202076500	20202576500	20203076500	20203576500	20204076500	20204576500	20205076500	20205576500	7650000
7649500	20201076495	20201576495	20202076495	20202576495	20203076495	20203576495	20204076495	20204576495	20205076495	20205576495	7649500
7649000	20201076490	20201576490	20202076490	20202576490	20203076490	20203576490	20204076490	20204576490	20205076490	20205576490	7649000
7648500	20201076485	20201576485	20202076485	20202576485	20203076485	20203576485	20204076485	20204576485	20205076485	20205576485	7648500
7648000	20201076480	20201576480	20202076480	20202576480	20203076480	20203576480	20204076480	20204576480	20205076480	20205576480	7648000
7647500	20201076475	20201576475	20202076475	20202576475	20203076475	20203576475	20204076475	20204576475	20205076475	20205576475	7647500
7647000	20201076470	20201576470	20202076470	20202576470	20203076470	20203576470	20204076470	20204576470	20205076470	20205576470	7647000
7646500	20201076465	20201576465	20202076465	20202576465	20203076465	20203576465	20204076465	20204576465	20205076465	20205576465	7646500
7646000	20201076460	20201576460	20202076460	20202576460	20203076460	20203576460	20204076460	20204576460	20205076460	20205576460	7646000
7645500	20201076455	20201576455	20202076455	20202576455	20203076455	20203576455	20204076455	20204576455	20205076455	20205576455	7645500
	20201076450	20201576450	20202076450	20202576450	20203076450	20203576450	20204076450	20204576450	20205076450	20205576450	

6430-III

2013712

2015180

REFERENCIAS

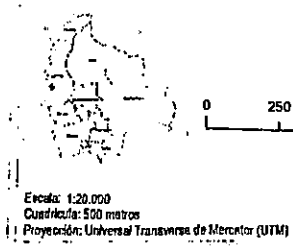
Limite de Hoja Cartografica Esc. 1:50000
Cuadrilado Minero

Areas Mineras

Tramite Ley 535

Reserva Ley 535

Area Inmovilizada



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

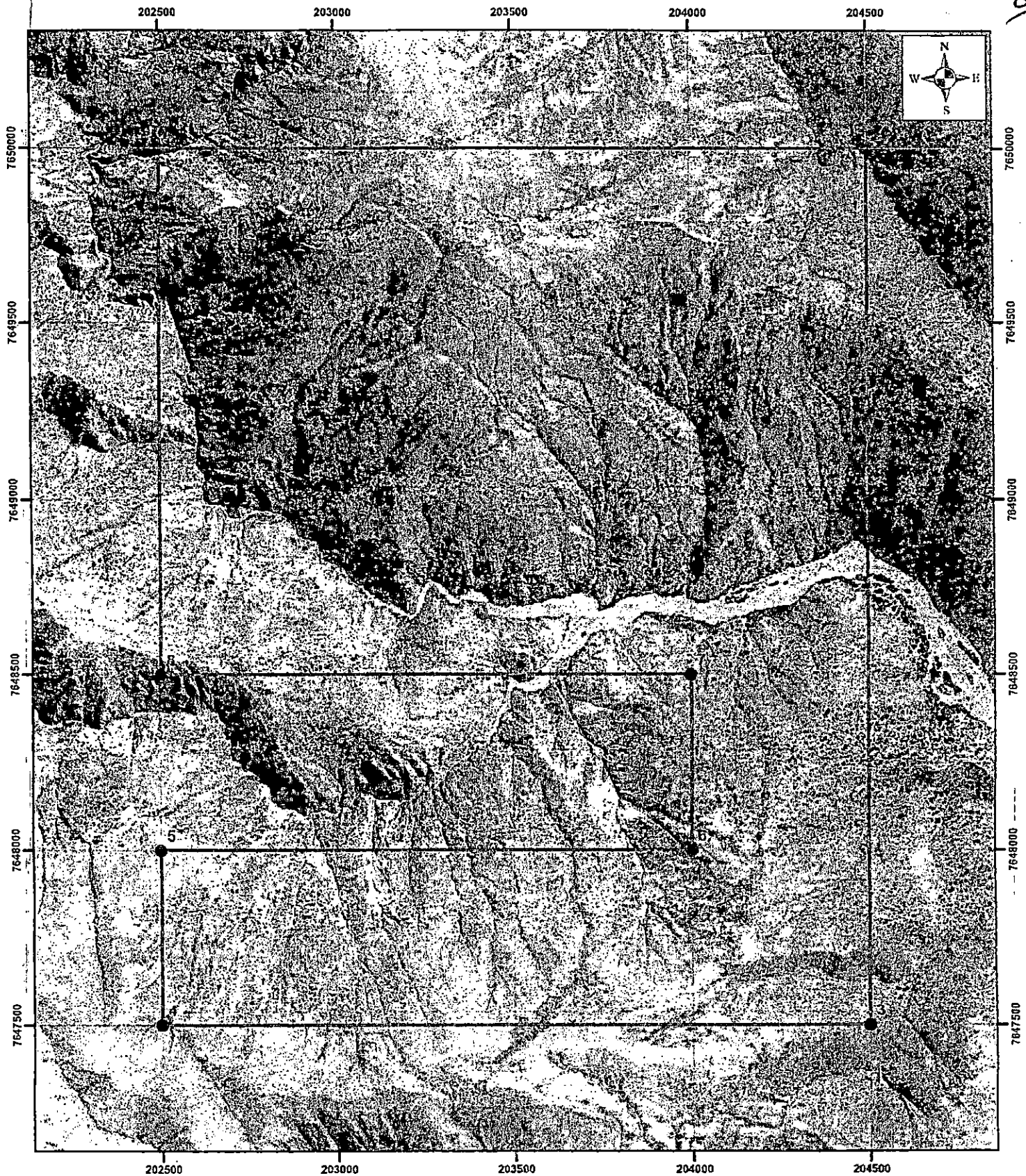
DEPARTAMENTO (S): POTOSI
PROVINCIA (S): SUD CHICHAS
MUNICIPIO (S): TUPIZA
HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 6430-III

APROBADO POR:

IMAGEN DE SATELITE "SEGOVIA II"

003

8



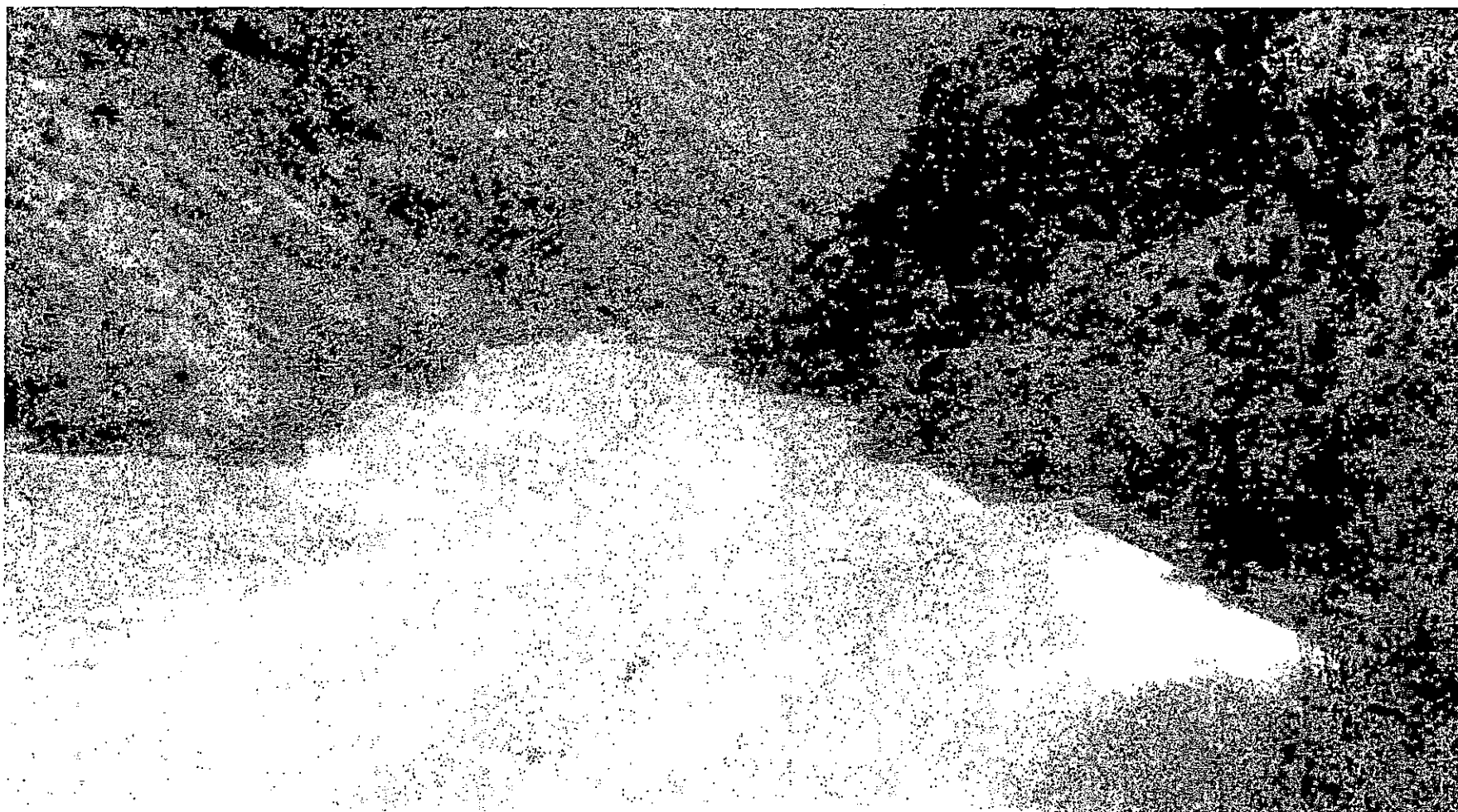
ESC. 1:15.000



REFERENCIAS

● VERTICES

□ AREA SOLICITADA



Fotografía N° 2 .- Se aprecia la quebrada bastante erosionada que cruza por el centro del área minera, además se pueden apreciar estructuras rósicas que afloran en ambos lados de la quebrada.



Fotografía N° 1.- Vista panorámica del área minera.

009
2
Tupiza, 06 de Septiembre del 2018



Señor:

Dr. Nicolás Mena Arias

DIRECTOR REGIONAL

**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA REGIONAL
TUPIZA-TARIJA**

Presente.-

De mi mayor consideración.

**Ref. SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO
MINERO- ADJUNTA REQUISITOS**

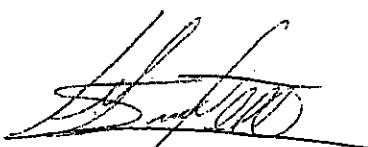
Como es de conocimiento suyo, mi persona realizo la solicitud y depósito para la verificación de datos referenciales existentes en el sistema de la unidad de catastro y cuadrículado minero de la dirección Regional Minera Tupiza-Tarija, certificado de fecha 03 de Septiembre del 2018 que consagra la reserva de área por 10 días hábiles establecidas por la ley para el pedimento oficial, una vez determinada el área libre, en tiempo oportuno formalizo y solicito a su autoridad la autorización y otorgación del Contrato Administrativo Minero del área minera denominada SEGOVIA II de 18 cuadrículas, ubica en el municipio de Tupiza Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, presento los siguientes requisitos:

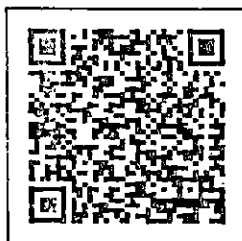
1. Registro de comercio de Bolivia FUNDEMPRESA
2. Certificado electrónico de NIT
3. Fotocopia de NIT
4. Certificado de Área Libre
5. Formulario de consignación de datos
6. Comprobante de pago de Derecho Cuadrículas

Asimismo para efecto de citación y notificación señalo domicilio: secretaria de despacho de la AJAM Regional Tupiza- Tarija; Cel. 74213093.

Con este motivo saludo a Ud. deseándole los mejores éxitos en las labores que desempeña.

ATENTAMENTE.


Waldo Segovia Sibila
C.I.3140546 CBBA.



INFORME TECNICO

AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/212/2018

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **SEGOVIA II**, con Código 2013712, solicitada por el (la) Empresa Unipersonal: **WALDO SEGOVIA SIVILA**, compuesta de 18 cuadrícula (s) minera (s), presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **SEGOVIA II**, se encuentra ubicada en el Municipio (s): **TUPIZA**; Provincia (s): **SUD CHICHAS**; Departamento(s): **POTOSI** y la(s) hoja(s) cartográfica(s) escala 1:50.000 son: **6430-III, OPLOCA**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	7650000	202500
2	20	7650000	204500
3	20	7647500	204500
4	20	7647500	203000
5	20	7647000	203000
6	20	7647000	202500
7	20	7648000	202500
8	20	7648000	204000
9	20	7648500	204000
10	20	7648500	202500

3.- ATEs por pertenencia(s) existentes en el área: _____ NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	18
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	18

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inc. c) P. III Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **TUPIZA, 26-09-2018 a horas 15:33:33**

Cleto Miranda Condori
PROFESIONAL GEODISTA
AJAMR/TUPIZA-TARJA

Página 1 de 1



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATÁSTRO Y CUADRICULADO MINERO
REGIONAL TUPIZA - TARIJA

RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

SEGOVIA II

MUNICIPIO (S): TUPIZA

PROVINCIA (S): SUD CHICHAS

DEPARTAMENTO (S): POTOSÍ

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6430-III, OPLOCA

7650500	201500	202000	202500	203000	203500	204000	204500	205000	205500	7650500
	20201576500	20202076500	20202576500	20203076500	20203576500	20204076500	20204576500	20205076500		
		1					2			
	20201576495	20202076495	20202576495	20203076495	20203576495	20204076495	20204576495	20205076495		
	20201576490	20202076490	20202576490	20203076490	20203576490	20204076490	20204576490	20205076490		
	20201576485	20202076485	20202576485	20203076485	20203576485	20204076485	20204576485	20205076485		
		10								
	20201576480	20202076480	20202576480	20203076480	20203576480	20204076480	20204576480	20205076480		
		7								
	20201576475	20202076475	20202576475	20203076475	20203576475	20204076475	20204576475	20205076475		
							3			
	20201576470	20202076470	20202576470	20203076470	20203576470	20204076470	20204576470	20205076470		
		6		5						
	20201576465	20202076465	20202576465	20203076465	20203576465	20204076465	20204576465	20205076465		
7646500	201500	202000	202500	203000	203500	204000	204500	205000	205500	7646500

Bolivia
Mapa de ubicación

REFERENCIAS

Ríos

AREA SOLICITADA

Verdaderos externos
Área solicitada
Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS VERDES 18
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS 0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS 0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS 18



Escala 1:25.000

0 250 500 m.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro de la exclusión del inc. c) P. III Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos mediante el método indirecto (imagen satelital)

Nota: El presente Informe Técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 85 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

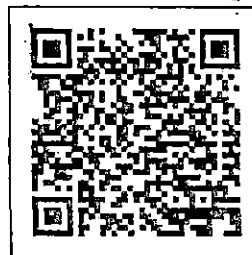
Los datos poligonales administrativos, contenidos en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

Cleto Miranda Condon
PROFESIONAL GEODESTA
AJAMR TUPIZA-TARIJA

Fecha y Hora de Elaboración

Tupiza, 26-09-2018 a horas 15:33:33

Sistema de referencia: WGS-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 20



CORRELATIVO: AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-902/2018

CÓDIGO ÚNICO DE ÁREA	2013712
LUGAR SOLICITUD	TUPIZA
FECHA Y HORA SOLICITUD FECHA	03-09-2018 11:48:12
FECHA CADUCIDAD	17-09-2018
NOMBRE AREA MINERA SOLICITADA	SEGOVIA II
NOMBRE ACTOR MINERO SOLICITANTE	WALDO SEGOVIA SIVILA
CLASIFICACIÓN DEL ACTOR MINERO SOLICITANTE	EMPRESA
CANTIDAD DE CUADRICULAS SOLICITADAS	18
CANTIDAD DE CUADRICULAS LIBRES	18
CODIGOS CUADRICULAS LIBRES	20202576470, 20203576475, 20202576475, 20203076475, 20204076475, 20204076480, 20203076485, 20203576490, 20203076490, 20203076495, 20203576495, 20204076490, 20204076495, 20203576485, 20204076485, 20202576495, 20202576490, 20202576485
CANTIDAD DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	
CANTIDAD DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	
DEPARTAMENTO(S)	POTOSI
PROVINCIA(S)	SUD CHICHAS
MUNICIPIO(S)	TUPIZA

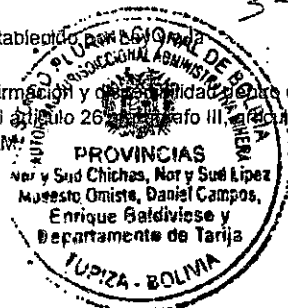
Cleto Miranda
PROFESIONAL
Sello y Firma Funcionario

Waldo Segovia Sivila
Firma Recibido

El presente Certificado:

- a) NO otorga derecho de prioridad sobre el área solicitada.
- b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.
- c) Si otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido en la formalización de la solicitud minera.

La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y verificación de la etapa de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 93 y 220 de la Ley N° 535; y otros criterios de disponibilidad establecidos por la AJAM.



CERTIFICADO DE AREA LIBRE
AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-902/2018

Código Único: 2013712
Nombre del Área Minera:
SEGOVIA II
Nombre del Solicitante o Representante Legal:
WALDO SEGOVIA SIVILA

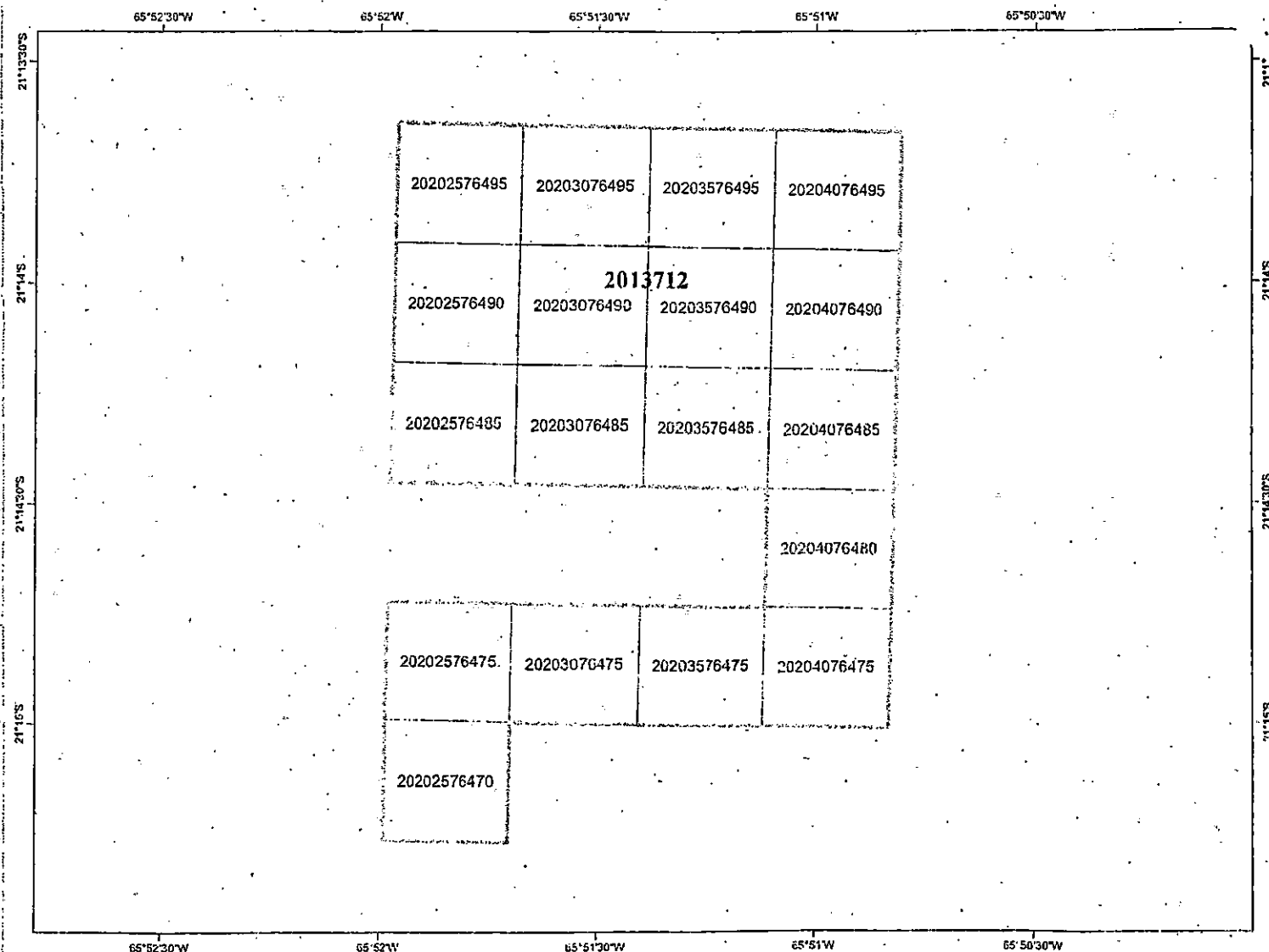
Ubicación
Departamento: POTOSI
Provincia: SUD CHICHAS
Municipio: TUPIZA
Hoja Cartografica a Escala 1:50.000

Referencias
☐ Área Minera Reservada

Características de los Codigos de Cuadrículas
Sistema de Proyeccion: UTM Zona 19S 20S 21S
Sistema de Referencia: WGS-84

Cleto Miranda
PROFESOR: GEODESIA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
TUPIZA TARIJA

Analista Técnico
AJAM - DCCM



Escala 1:17.000

Sistema de Coordenadas: Geograficas
Sistema de Referencia: WGS-84

El presente Certificado:
a) NO otorga derecho de propiedad sobre el área solicitada.
b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.
c) Si otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido por Ley y a la formalización de la solicitud minera.
La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y disponibilidad dentro de la época de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26, parágrafo III, artículos 93 y 220 de la Ley N° 535.

CARRETERA TRONCAL TRAMO POTOSI - TUPIZA

162784

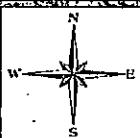
195381

227978

260575

293172

POTOSI



GOTACATA

TUPIZA

162784

195381

227978

260575

293172

ESC. 1:600.000

Bing Maps Satellite
Universa Transversa de Mercator
WGS - 84

REFERENCIAS



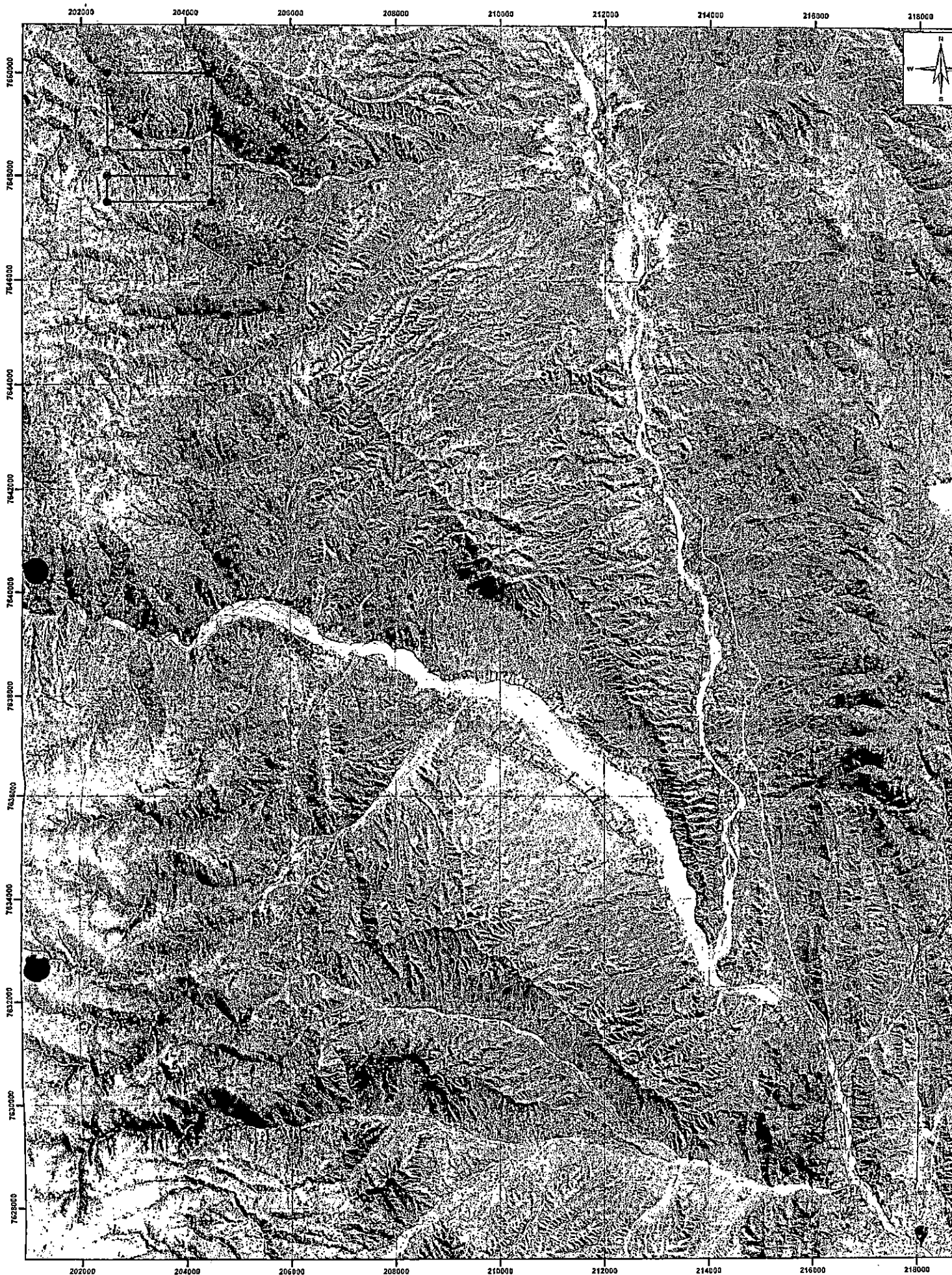
POBLACION

15.000

30.000

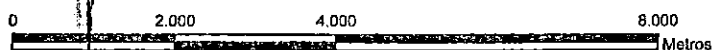
60.000

1ª IMAGEN DE SATELIT



Bing Maps Satellite
Universa Transversa de Mercator
WGS - 84 Zona 20 S

ESC. 1:70.000



REFERENCIAS
COMUNIDADES
RUTA DE ACCESO

● VERTICES

□ AREA SOLICITADA

Clima.- El clima la zona es frío y seco, la temperatura fluctúa en diferentes épocas desde 2°C a 17°C, el mismo es por lo que se encuentra en una zona elevada, las precipitaciones fluviales medias son de 300 a 350 mm/año concentrándose generalmente entre los meses de noviembre a marzo.

La zona del área solicitada "SEGÓVIA II" forma parte de la Cordillera oriental de los Andes en la parte sur de Bolivia, presenta un relieve **topográfico** variable con diferencias de altura que sobrepasan los 525 metros, apreciando zonas con altitudes de 3985 msnm las zonas bajas de 3460 msnm, las orillas de las riveras de los ríos son aprovechadas para la agricultura debido al escurrimiento de sus aguas, el área solicitado se caracteriza por ser accidentado, con serranías elevadas y quebradas cerradas y profundas que corresponden a un ciclo de erosión de etapa juvenil con fuerte control estructural y con cursos de ríos que muestran un patrón de Drenaje de Tipo Dendrítico.

Flora y fauna

La flora y fauna propia de la zona es:

Flora: Churqui, algarrobo, sauce, Molle, thola, paja brava, ichu, etc.

Fauna: Vacuno, Caprino, camélidos, viscacha, liebre, perdiz, etc.

La ciudad de Tupiza se constituye en el centro más accesible de **abastecimiento, sea combustible, insumos o alimentos** para el laboreo minero. En esta ciudad existen dos estaciones de servicios para el abastecimiento de combustibles (diesel y gasolina), también existen varios mercados y almacenes que ofrecen diversos productos alimenticios y herramientas menores para trabajos de minería.

El Agua: para la operación minera, el agua será abastecida del Río que cruza por medio de área minera, para consumo humano en el área de trabajo el agua será abastecida del sistema de agua potable que tiene la comunidad de Salo.

Energía Eléctrica: La comunidad de Salo cuenta con energía eléctrica, suministrada por la Empresa de Servicios Eléctricos de Potosí S.A. (SEPSA), en el área de explotación por el momento no es necesario contar con una nueva conexión a energía eléctrica, por lo que está situado cerca de la comunidad de Salo.

Salud: En la comunidad de Salo si existe un centro de salud, en la ciudad de Tupiza existe un hospital de 2do nivel, Hospital Obrero N° 10 y muchas clínicas particulares especializadas.

Educación: En la comunidad de Salo existe un centro educativo hasta el Bachillerato, en las ciudades más cercano de Tupiza existen escuelas, colegios y universidades.

Telefonía. En la comunidad de Salo existe comunicación vía telefónica de la empresa Entel y en el área minera existe comunicación por celular de la Empresa Entel.

Los **Recursos Humanos**, serán contratados de la comunidad de Salo.

Para **campamento** en el área solicitada, el operador minero adecuara su casa que se encuentra cerca del área solicitada, para que habiten los trabajadores y también para el resguardo de las herramientas, existen también caminos que permiten acceder al área de operación minera, los mismos serán adecuados y rehabilitados.

2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

2.1. Descripción de la Geología Regional

Según la hoja 6430 – **CORNACA**, del Servicio Geológico de Bolivia el área denominada "SEGOVIA II" se halla ubicado en las estribaciones de la Cordillera Chichas enmarcada en la unidad Morfotectonica de la Cordillera Oriental, están presentes sedimentitas ordovícicas correspondientes tanto a la secuencia Vitichi – Otavi como a la del sur de Bolivia. También afloran rocas del Cretácico y Neógeno, así como depósitos cuaternarios de amplio desarrollo regional. La zona fue afectada por eventos tectónicos que ocasionaron fallas compresivas y transcurrentes con traza Norte – Sur.

CICLO TACSARIANO (Cámbrico Sup. – Ordovícico Sup.)

El desarrollo tectosedimentario del área presenta convergencia de secuencias litológicas diferentes. Así hacia el Sud-Este esta presentes facies de la secuencia Sur (Tarija) del Tramadociano Sup. – Llanvirniano.

- **SISTEMA ORDOVICICO.**

Formación Cieneguillas.

Está constituida en la parte basal por lutitas grises bien laminadas, con patina blanca de alteración. Se observa algunas intercalaciones delgadas de areniscas grises y cuarcitas marrón rojizas que sobresalen en el paisaje, son abundantes las concreciones calcáreas, generalmente esferoidales. En la base se observa la presencia de restos fósiles de edad tremadociana.

En la parte inferior limita concordante con la Fm. Iscayachi y superior concordante con la Fm. Obispo.

Formación Obispo

Corresponde a un desarrollo transgresivo acompañado de subsidencia, Su límite inferior concordante con la formación Cieneguillas y superior concordante con la formación Agua y Toro, esta formación y parte de la formación Cieneguillas pertenecen al Aregíniano.

Litológicamente está constituida por lutitas grises y arcillas esquistosas con concreciones esferoidales, se estima que tiene un espesor de aproximadamente 800 metros.

Formación Agua y Toro

Su límite inferior es concordante con la formación Obispo y la superior concordante con la formación Pircancho.

Litológicamente constituida de limolitas y lutitas con intercalaciones de areniscas, esta formación es fosilífera, cuyos fósiles indican una edad Llanvirniana. Tiene un espesor de hasta 100 metros.

CICLO ANDINO (Triásico Inf. – Presente)

Posteriormente a la fase Ocloyica se interrumpe la sedimentación hasta el cretácico, reiniciándose con los eventos atribuidos a la fase Araucana, con referencia a las sedimentitas del Terciario y depósitos cuaternarios se destacan:

- **SISTEMA NEOGENO**

Formación Oploca

Litológicamente constituidas por clastos rodados, mal seleccionados, redondeados y subredondeados de areniscas y lutitas ordovícicas, y rodados de lavas andesíticas. Estos clastos varían desde unos milímetros hasta cm. De diámetro dentro de una matriz arcillo-arenosa. El conjunto conglomeradico tiene una coloración amarillenta y un espesor de 650 metros. Las características litológicas de esta formación sugieren que fue depositada en un ambiente continental, fluvial y torrencial por encontrarse sobre los conglomerados de la formación Tupiza de edad miocena, se supone que los sedimentos de la formación Oploca sean de edad miocena superior a plioceno inferior.

• SISTEMA CUATERNARIO

Depositos de Terraza.

Litológicamente constituida por material semiconsolidado de cantos gravas, arenas, limos y arcillas, desarrolladas en las orillas del cauce del río.

Deposito coluvio fluvial

Constituidas litológicamente por gravas, arenas, limos y arcillas, estas afloran en diferentes partes del área, los depósitos coluvio fluviales se han desarrollado a lo largo del cauce de las quebradas, en la parte más alta de las cabeceras presentan poco desarrollo en potencia y longitud.

Deposito aluvial

La actividad aluvial está representada por el escurrimiento de aguas que dieron lugar a formas de erosión y de acumulación de gravas, arenas, limos y arcillas estos depósitos se encuentran expuestos longitudinalmente. Los depósitos aluviales se han desarrollado a lo largo del cauce del río.

Geología Estructural

El área expone características estructurales que están relacionadas a la evolución tectónica del país. Estas características estructurales se propagan dentro de un bloque tectono-sedimentario, que esta delimitado regionalmente por el cabalgamiento Andino

Principal. El complejo cuadro estructural, que se observa en la actualidad, es el resultado de la mecánica de deformación vinculado al sistema de fallamiento, fracturamiento y plegamiento del Oroclino, acoplado además del modelo estilo tectónico de faja plegada y corrida desarrollada en esta parte del país. La predominancia litológica pelítica de las rocas ordovícicas enmascaran las evidencias de la deformación tectónica de una manera general, donde algunas características como la discordancia estratigráfica Paleozoica-Mesozoica estarían relacionadas a la Orogenia Andina, la leve esquistosidad de las rocas Ordovícicas probablemente es atribuida a la tectónica Hercínica. En el terciario sobre rocas de la Fm Oploca la tectónica se traduce en plegamientos suaves y dislocación parcial.

2.2. Tipo de ocurrencia mineral

En campo se reconoció el yacimiento tipo vetiforme de complejos de Pb- Zn hospedados en lutitas paleozoicas Ordovícicas, se presentan en la parte sud de la Faja Polimetálica Marginal de la Cordillera Oriental.

La mineralización se presenta en vetas, vetillas y brechas consiste en esfalerita, acompañada por galena, calcopirita y malaquita, en una ganga de cuarzo, siderita, baritina, pirita, limonita. La esfalerita se presenta en sus variedades de coloración negruzca a amarilla parda.

2.3. Potencial minero – Identificación de minerales para su producción.

En la zona del área minera, se pudo identificar cateos superficiales que se desarrollaron en la antigüedad, desde el tope del cateo existente se obtuvo una muestra representativa, en el mismo se pudo identificar minerales complejos consiste en esfalerita, acompañada por galena. A continuación, se hace notar el cálculo del Recurso Geológico Minero:

CALCULO DE RECURSO GEOLOGICO MINERO

Largo (m)	Alto(m)	Ancho(m)	PE	TMB
850,00	45,00	0,25	2,20	21037,50

28

3. MINERÍA

3.1. Tipo de Explotación a Emplearse

De acuerdo a las características del yacimiento y de acuerdo a los intereses del Actor productivo minero, en este yacimiento el tipo de explotación a emplearse es subterráneo y el método de aprovechamiento de sus depósitos, por sus características, es aconsejable emplear el método de corte y relleno, el presente método de explotación es el más selectivo, y tiene casi el control total de la extracción por medio de buzones, el mineral se arranca por rebanadas horizontales, en sentido ascendente desde la galería de fondo. Una vez volado se extrae completamente de la cámara, a través de unos coladeros, efectuándose posteriormente a continuación el relleno del hueco creado con estériles, con lo que se consigue crear una plataforma de trabajo estable y sostenimiento de los hastiales.

En su etapa inicial del proyecto de explotación, primeramente, se realizará una corrida sobre el afloramiento de la estructura, cuando alcance un desarrollo de 30m se desarrollarán chimeneas verticales con la finalidad de positivizar bloques y realizar una explotación racional.

3.2. Maquinaria y Equipo Minero.

Considerando que se desarrollará una explotación subterránea y tamaño de minería chica, se ha proyectado emplear la maquinaria y equipo minero mínimo y necesario para poner en marcha el proyecto minero:

MAQUINARIA

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (\$us)	IMPORTE (\$us)
1	1	Compresora DOOSAN P260	12000,00	12000,00
2	1	Perforadora Jack Leg	900,00	900,00
3	1	Generador eléctrico HONDA ECT 7000	800,00	800,00
Total =				13700,00

EQUIPO MINERO

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO(\$us)	IMPORTE (\$us)
1	6	Equipo	Lamparines eléctricos	50,00	300,00

2	100	Metros	Manguera para aire 1" alta presión	6,00	600,00
3	100	Metros	Manguera para agua ½"	4,00	400,00
4	1	Pieza	Lubricadora	35,00	35,00
5	1	Pieza	Taqueador de 2m de longitud y 20mm de diámetro	5,00	5,00
6	1	Pieza	Prensa para mangueras	55,00	55,00
7	2	Pieza	Punzón de cobre (50 cm)	7,00	14,00
8	2	Pieza	Cargador de ANFO	9,00	18,00
9	2	Pieza	Manguera antiestática ¾" de diámetro interior	17,00	34,00
10	2	Pieza	Llave de paso 1"	5,00	10,00
11	2	Pieza	Llave de paso ½"	4,00	8,00
Total =					1479,00

COSTO DEL BARRENO

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$us)	IMPORTE (\$us)
2	1,00	Pieza	Barreno de 1,20 m.	17,37	17,37
Total =					17,37

HERRAMIENTAS MATERIALES Y ACCESORIOS

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$us)	IMPORTE (\$us)
1	4	Pieza	Pala (punta huevo)	10,40	41,60
2	4	Pieza	Picota punta cincel	10,00	40,00
3	1	Pieza	Combo de 6 libras	30,10	30,10
4	4	Pieza	Punta	5,00	20,00
5	2	Pieza	Espadilla	15,00	30,00
6	2	Pieza	Saca barreno	15,00	30,00
7	4	Pieza	Carretilla para minería	74,21	296,84
8	2	Pieza	Combo de 8 libras	74,21	148,42
Sub-Total =					636,96
Imprevistos =					15%
Total =					732,50

EQUIPO DE POTECCION PERSONAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$us)	IMPORTE (\$us)
1	6	Pieza	Guarda Tojo de Fibra MSA	75,00	450,00
2	24	Pieza	Overol	15,35	368,40
3	12	Pieza	Gafas Sport LIBUS	2,15	25,80
4	72	Par	Guantes de cuero	2,07	149,04
5	12	Par	Botas de agua SEGUSA	24,29	291,48
6	12	Pieza	Protector de oído tipo tapones	1,79	21,48
Total =					1306,20

LUBRICANTES Y COMBUSTIBLE / MES

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$us)	IMPORTE (\$us)
1	10	Litros	Aceite para lubricar	1,28	12,80
2	10	Kilos	Grasa	3,12	31,20
3	800	Litros	Diesel	0,54	432,00
4	200	Litros	Gasolina	0,54	108,00
Total =					584,00

DATOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CORRIDA SOBRE LA VETA

ITEM	DETALLE	DATOS	UNIDAD
1	Ancho	1,80	m.
2	Alto	2,00	m.
3	Sección	3,60	m ² .
4	Longitud del taladro	1,00	m.
5	Días trabajados por mes	26,00	Días
6	Avance por mes	52,00	m.
7	Volumen	187,20	m ³
8	Recuperación de mineral	57,20	Tn/mes
9	Peso específico	2,20	

CALCULO DEL NÚMERO DE TALADROS

Nº T = Numero de taladros

DT = distancia entre taladros

C = coeficiente o factor de dureza de roca

S = sección de la galería

P = Perímetro

$$N^{\circ} T = (P/DT) + (C \times S).$$

$$P = \sqrt{S} \times 4$$

$$P = \sqrt{3,60 \times 4} = 3,79 \text{ m.}$$

$$N^{\circ} T = (3,79 / 0,60) + (1,60 \times 3,60) = 12,07 \text{ Taladros.}$$

CALCULO DE CANTIDAD DE BARRENOS / MES

Avance = 52,00 metros de galería

Metros de taladro = 627,64

Vida útil de un barreno = 100 m.

Nº de barreno = 6,28 m.

Costo de un metro de barreno = 17,37 \$us.

Costo de barrenos estimados = 109,02 \$us.

CALCULO DE EXPLOSIVOS POR UN METRO DE AVANCE (GALERIA)

ITEM	DETALLE	CATIDAD	OBSERVACIONES
1	Longitud de taladro	1,00	
2	Cantidad de taladros	12,07	
3	Dinamita	6,04	Cartuchos / día
4	Fulminantes	12,07	Piezas / día
5	ANFO (0,95 Kg./m.)	12,71	Kilogramos / día
6	Mecha lenta (1,50/taladro)	18,11	Metros/día

COSTO DE EXPLOSIVOS (MES)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$US)	IMPORTE (\$US/MES)
1	Dinamita	Pieza	313,82	0,89	279,30
2	Fulminante	Pieza	627,64	0,23	144,36
3	ANFO	Kg.	660,67	1,78	1176,00
4	Mecha lenta	Metro	941,46	0,31	291,85

24

También se prevé la mano de obra, para poner en operación el yacimiento minero, se debe puntualizar, que el futuro operador, pretende realizar una explotación de tamaño de "minería chica", y por tanto de dispondrá del personal y el equipamiento estrictamente necesario para realizar una explotación racional y efectiva del yacimiento

PERSONAL EN MINA

ITEM	OCUPACIÓN	CANTIDAD	DÍAS TRABAJADOS /MES	JORNAL /BS	IMPORTE BS./MES
1	Jefe de Operaciones	1	26	120,00	3120,00
2	Perforista	1	26	130,00	3380,00
3	Ayudante de Perforista	1	26	110,00	2860,00
4	Carretilleros	2	26	90,00	4680,00
5	Sereno	1	26	90,00	2340,00
6	Cocinera	1	26	90,00	2340,00
TOTAL =					18720,00
\$us =					2689,66

3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas.

La empresa en su primera fase de operación no prevé la instalación de una planta metalúrgica en el área de trabajo, por lo que la cantidad de producción sera mínima.

3.4. Estimado de la inversión y Costo total de la operación minera

La inversión requerida para el presente proyecto de explotación es la siguiente.

INVERSION DEL PROYECTO

ITEM	COSTOS	IMPORTE (\$us)
1	Maquinaria	13700,00
2	Herramientas, materiales y accesorios	732,50
3	Equipo Minero	1479,00
4	Equipo de Proteccion Personal	1306,2
Total =		17217,70

COSTOS DE OPERACION/MES DEL PROYECTO

ITEM	COSTOS	IMPORTE (\$us)
1	Personal en mina	2689,66
2	Barrenos	109,02
3	Explosivos	1891,51
4	Alimentación	500,00
5	Lubricantes y combustible	584,00
6	Mantenimiento	300,00

Total = 6074,18

3.5. Cronograma tentativo de Inicio de Operaciones Mineras

El proyecto de explotación seguirá el siguiente cronograma tentativo de actividades:

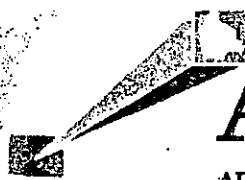
CRONOGRAMA TENTATIVO													OTROS AÑOS
Actividad	Mes												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Reconocimiento de área solicitada													
Contratación/adquisición													
Personal													
Maquinaria, equipos y accesorios													
Habilitación													
Áccesos y vías													
Licencia ambiental													
Categorización ambiental													
Operación en Mina													
Preparación Mina													
Inicio de Operación													
comercialización													

ANEXOS

1. GACETA MINERA
2. MAPA GEOLÓGICO REGIONAL
3. RELACIÓN PLANIMETRÍCA INFORMATIVA SOBRE COLINDANCIA DEL
ÁREA DEL CONTRATO.
4. FOTOGRAFÍAS

076

21



AJAM

AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

G A C E T A
NACIONAL MINERA
REGIONAL
TUPIZA-TARIJA

TOMO V

Bs. 50

PRECIO CRISTAL PARA
TODOS LOS PAISES

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL SOLICITANTE:		EMPRESA UNIPERSONAL: WALDO SEGOVIA SIVILA			
MATRÍCULA DE COMERCIO		Nº:	382160	FECHA:	14/2/18
DOMICILIO:		TUPIZA	ZONA:	CENTRAL	CALLE:
				CHOROLQUE	Nº:
AREA MINERA:		SEGOVIA II			
Nº DE FORMULARIO		2013712		Nº DE PADRON	
				508-09547	
Nº DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	18	Nº DE CUADRICULAS ASIGNADAS:	18	Nº DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
				Nº DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
NOMBRE(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:				OPLOCA	
NUMERO(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:				6430-III	
DEPARTAMENTO(S):		POTOSI			
PROVINCIA(S):		SUD CHICHAS			
MUNICIPIO(S):		TUPIZA			
FECHA DEL CAML		03 de septiembre de 2018, 11:48:12 am		FECHA DE REGISTRO DE LA SOLICITUD:	
				07 de septiembre de 2018, 10:04 am	

INFORME TÉCNICO

AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/212/2018

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **SEGOVIA II**, con Código **2013712**, solicitada por el (la) **Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA**, compuesta de **18** cuadrícula (s) minera (s), presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **SEGOVIA II**, se encuentra ubicada en el Municipio (s): **TUPIZA**; Provincia (s): **SUD CHICHAS**; Departamento(s): **POTOSI** y la(s) hoja(s) cartográfica(s) escala 1:50.000 son: **6430-III, OPLOCA**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	7650000	202500
2	20	7650000	204500
3	20	7647500	204500
4	20	7647500	203000
5	20	7647000	203000

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
6	20	7647000	202500
7	20	7648000	202500
8	20	7648000	204000
9	20	7648500	204000
10	20	7648500	202500

3.- ATEs por pertenencia(s) existente(s) en el área:NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área:NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	18
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	18

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inc. c) P. III Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: TUPIZA,
26-09-2018 a horas 15:33:33.

Fdo. Cleto Miranda Condori
PROFESIONAL GEODESTA
AJAMR Tupiza-Tarja

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

073

12



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
REGIONAL TUPIZA - TARIJA
RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

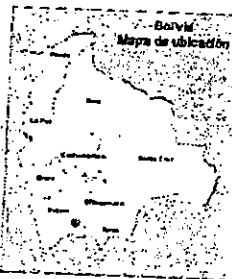
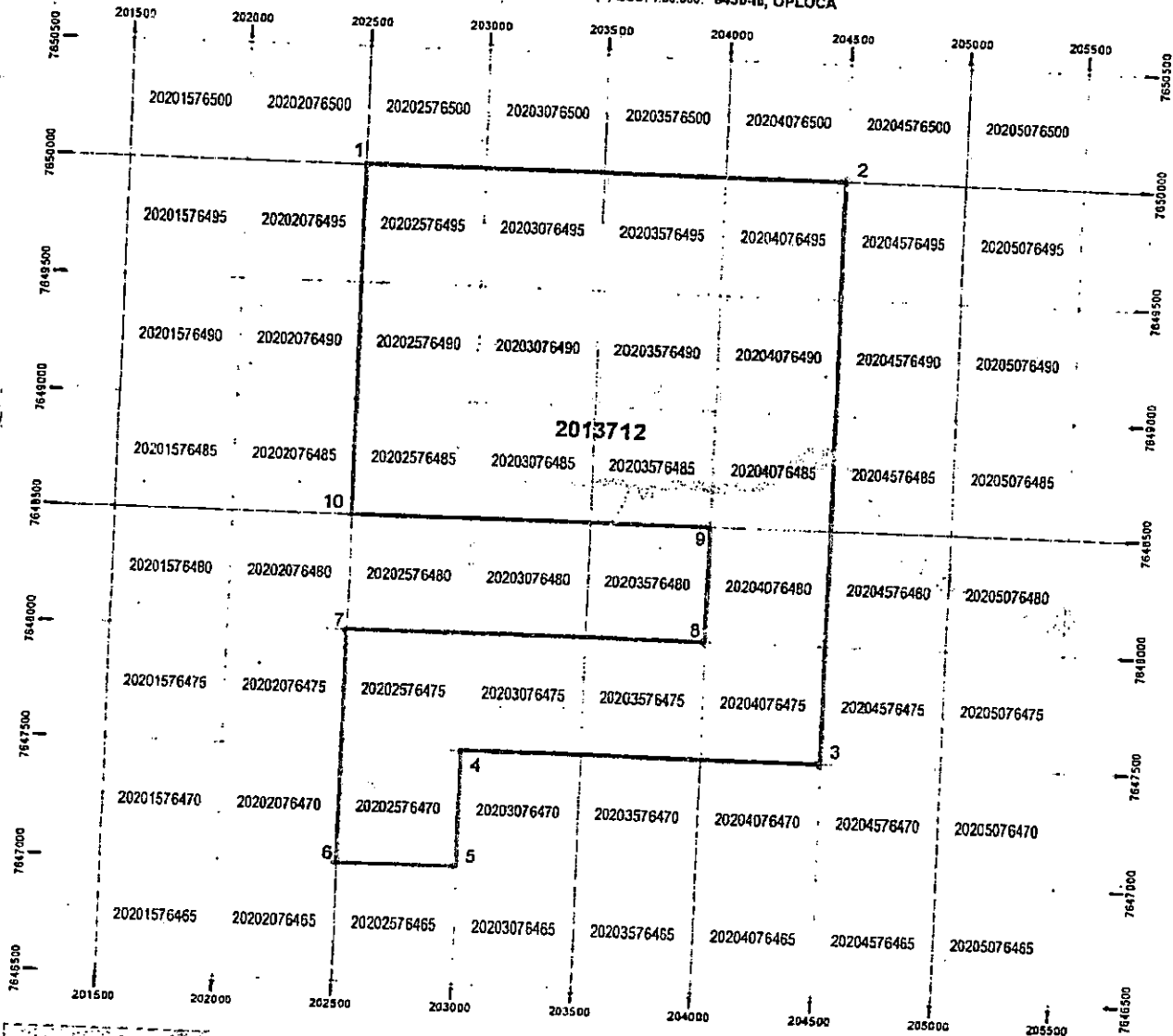
MUNICIPIO (S): TUPIZA

SEGOVIA II

PROVINCIA (S): SUD CHICHAS

DEPARTAMENTO (S): POTOSI

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6430-II, OPOLOCA



REFERENCIAS

Rios

AREA SOLICITADA

- Verboles estables
- Area solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	18
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS	18



Escala: 1:25.000

0 250 500 m

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro de la exclusión del Inc. c. P. III Artículo 28 Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo II de Artículo 23 de la Ley N° 535, en cual, será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos, contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

Fdo. Celso Miranda Gendron
PROFESIONAL GEODISTA
AJAM/TUPIZA-TARIJA

Fecha y Hora de Elaboración

Tupiza 25-02-2018 a horas 15:33:33

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMR-TP-TJ/DR/RA/409/2018
Tupiza, 28 de septiembre de 2018**VISTOS:**

La solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero, efectuado en fecha 07 de septiembre de 2018 por **Waldo Segovia Sivila**, propietario de la Empresa Unipersonal: **WALDO SEGOVIA SIVILA**, del área denominada **SEGOVIA II**, compuesta de dieciocho (18) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio de Tupiza de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí; el certificado de área libre AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-902/2018; el código único 2013712; el formulario de consignación de datos; el Auto: AJAMR-TP-TJ-N° 203/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018; el Informe Técnico y Relación Planimétrica, emitidos por Catastro y Cuadriculado Minero de la Dirección Regional Tupiza-Tarija de fecha 26 de septiembre de 2018; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I.

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la Ley.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que la administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado derogando la Ley N° 368 y abrogando el Decreto Supremo N° 1661.

Que, el Art. 40 párrafo I inc. f) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece las atribuciones que tiene la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de recibir y procesar las solicitudes para i) licencias de prospección y exploración, y ii) nuevos contratos administrativos mineros, en cada caso sobre áreas libres.

Que, el resuelve segundo de la Resolución Ministerial N° 267/2014 de fecha 07 de noviembre del 2014, dispone que a partir de fecha 02 de febrero de 2015, las áreas libres se habilitarán para la recepción de nuevas solicitudes de contratos administrativos mineros, Licencias de Prospección y Exploración, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Párrafo IV del Artículo 16 y Párrafo IV del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia y conforme lo establecido en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, en el Art. 15 párrafo I del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, establece, que emitido el informe técnico de disponibilidad del área minera solicitada, referido en el párrafo II del artículo 10, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles, dictara resolución de prosecución de trámite disponiendo la presentación del plan de trabajo e inversión o plan de trabajo y desarrollo, según corresponda, en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Dicho plazo quedara interrumpido ante la presentación de la oposición.

CONSIDERANDO III.

Que, por lo expuesto precedentemente, la Ley N° 535 implanta un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, determinando en el párrafo I, del artículo 131, la que establece, que para fines de la presente Ley el contrato administrativo minero como acto administrativo e instrumento legal, por el cual, el Estado en representación del pueblo boliviano reconoce u otorga, mediante la AJAM, derechos mineros para la realización de determinadas actividades mineras de la cadena productiva en un área minera, a los actores productivos mineros de la industria minera estatal, privada y cooperativa, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, concordante con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero del 2015.

Que, presentada la solicitud de Contrato Administrativo Minero por Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, en fecha 07 de septiembre de 2018, habiendo cumplido lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, mediante Auto: AJAMR-TP-TJ N° 203/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, se admite la solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área denominada SEGOVIA II, compuesta de dieciocho (18) cuadrículas, de las cuales todas se encuentran en área libre, ubicado en el municipio de Tupiza de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, conforme los datos del Certificado de área libre AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-902/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018; el código único N° 2013712 y en previsión del Art. 10 párrafo II del Referido Reglamento, se dispone que en el plazo de 5 días hábiles, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero Direccional Regional Tupiza-Tarija confirme la disponibilidad total o parcial del área solicitada.

Que, en atención a la referida disposición el Profesional Geodesta de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero de la Dirección Regional Tupiza - Tarija, emitió el Informe Técnico AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/212/2018 y Relación Planimétrica, ambos de fecha 26 de septiembre de 2018, los cuales establecen que de las (18) cuadrículas solicitadas, todas se encuentran en área libre; y hace constar al final con "Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el párrafo III del artículo 93, de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo", asimismo *el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso c) del párrafo III) del artículo 93 de la Ley N° 535*, identificándose la existencia de ríos; obtenida mediante el método indirecto (imagen satelital); por lo que la restricción del inciso c) estará sujeto de acuerdo a estudios ambientales con enfoque multisectorial.

Por consiguiente, conforme a la disposición contenida en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, establece que, identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictará resolución de prosecución del trámite y notificado el interesado, deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda. Asimismo, el párrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el párrafo precedente, sea publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

14

GACETA NACIONAL MINERA
REGIONAL TUPIZA - TARIJA TOMO V

QUINTO.-ESTABLECER que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad al momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico de fecha 26 de septiembre de 2018, elaborado por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, con relación a las capas de exclusión serán actualizadas hasta la emisión del plano definitivo.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

Fdo. Dr. Nicolás Mena Arias
DIRECTOR REGIONAL
Autoridad Jurisdiccional Adm. Minera
Tupiza - Tarija

Fdo. Dr. Marco D. Ocampo Vidaurre
ANALISTA LEGAL
Autoridad Jurisdiccional Adm. Minera
Tupiza - Tarija

13

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de contrato administrativo minero efectuado por Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, con informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2018, sobre el área minera denominada SEGOVIA II, se enmarca en los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a la fecha a esta Autoridad Regional emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el artículo 164, parágrafo IX de la Ley N° 535 y parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El suscrito Director Regional Tupiza - Tarija a.i. de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley;

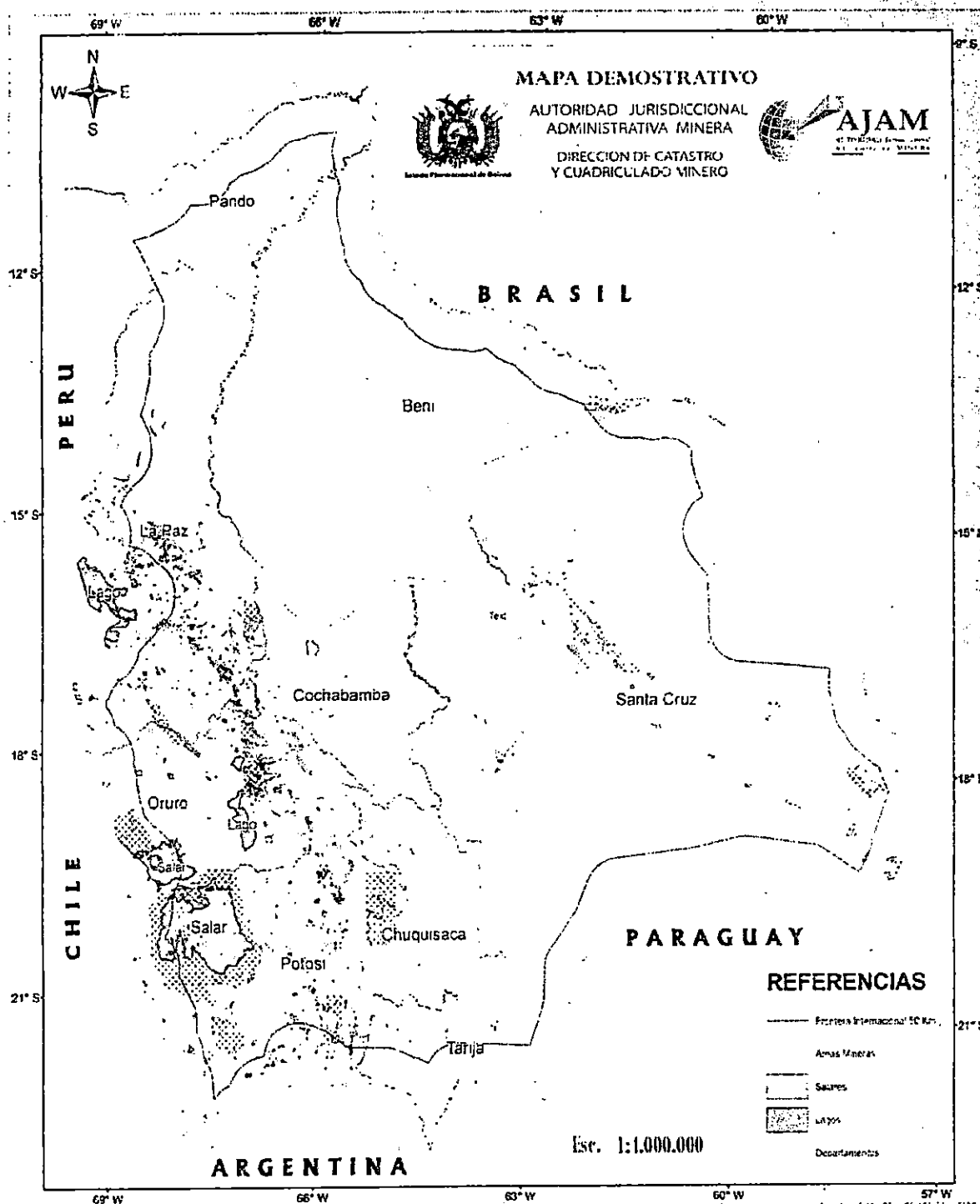
RESUELVE:

PRIMERO.-DISPONER la PROSECUCIÓN del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, efectuado por Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, del área denominada SEGOVIA II compuesta de dieciocho (18) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio de Tupiza, de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí; con código único N° 2013712 y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.-REMITIR a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM el presente Acto Administrativo, para su publicación en la Gaceta Minera, a objeto de posibles oposiciones, conforme la previsión contenida en el Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

TERCERO.-DISPONER que Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA; presente el Plan de Trabajo e Inversión, conforme el formato establecido en el Anexo 1 y 4 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 de 29 de mayo de 2017, para la cual se otorga un plazo de seis (6) meses calendario, computables desde el día de su legal notificación, con la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

CUARTO.-ESTABLECER que Waldo Segovia Sivila, propietario de la Empresa Unipersonal: WALDO SEGOVIA SIVILA, en virtud a que el área minera solicitada denominada SEGOVIA II, está inmerso dentro las restricciones del inciso c) del artículo 93) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, acorde a sus intereses y derecho que la Ley le faculta, pueda solicitar la inspección técnica del área como mecanismo técnico de verificación in situ, a fin de adoptar previsiones pertinentes en el contrato, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 y Reglamento de Procedimiento Técnico de Elaboración de Informes Técnicos.



TARJIA - TARJIA - Calle - Chiriquide
 2100 2100 2100 2100 2100 2100 2100 2100 2100 2100



INFORME SOCIAL
AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/59/2019

28 OCT 19 17:57

AJAM REG. I-T

A : Anahí Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL AJAM TUPIZA - TARIJA

DE : Rhinda Elizabeth Calla Gutiérrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA

REF. : Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta previa trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, radicado en la Dirección Regional de la AJAM Tupiza-Tarija

FECHA : Tupiza, 28 de octubre de 2019

De acuerdo a las instrucciones recibidas conforme memorándum AJAM/DESP/ME/1368/2019, tengo a bien en presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, iniciado por la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, bajo el siguiente detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, la suscrita Profesional en Sociología verificó el área de intervención y operación con relación a las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES:

La Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el área denominada SEGOVIA II, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, su conformidad respecto al trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.





FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018
NOMBRE DEL ÁREA	SEGOVIA II
SOLICITANTE	EMPRESA UNIPERSONAL WALDO SEGOVIA SIVILA
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	18 (DIECIOCHO)
CÓDIGO ÚNICO	2013712
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO TUPIZA, PROVINCIA SUD CHICHAS
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	COMPLEJO ZINC, PLOMO Y PLATA (ZN, PB. AG)
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	WALDO SEGOVIA SIVILA, REPRESENTANTE LEGAL, (Cel. 74213093)
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	1. COMUNIDAD CAMPESINA SALO, CORREGIDORA, ELOISA VALERIANO FLORES (Cel.: 67929813)¹.

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N°. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el parágrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: "...se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano..."

En caso de no encontrar a la Corregidora, se recomienda llamar al Señor Javier Solís Aguilar que funge como Secretario General del Sindicato Agrario con Cel.: 73890609 o a la Señora Herminia Yucra V. que es la Agente Comunal, con Cel.: 73334684.





Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa "...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...".

De igual manera, en el Artículo 209, parágrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, estas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE (Consensuado por la AJAM)
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 parágrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por la Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACION DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, corresponde a la **Comunidad Campesina Salo**.

El territorio de la Comunidad Campesina Salo geográficamente se encuentra en la jurisdicción del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas², del departamento de Potosí.

² La Provincia Sud Chichas está conformado por dos Municipios: Atocha y Tupiza, siendo este último la Primera Sección y Capital de la Provincia Sud Chichas.





La Comunidad Campesina Salo pertenecía al ex cantón Opoloca, actualmente corresponde al Distrito III, conformado por veinte comunidades³ del municipio de Tupiza.

La Comunidad Campesina Salo se encuentra en la vera del camino de la ruta 14 del tramo Tupiza – Atocha. Limita al Norte con la comunidad La Torre, al Sud con la comunidad San Miguel, al Este con la comunidad San Joaquín y al Oeste con la comunidad Mochará, Ramadas y la cuenca de Opoloca.

La Comunidad Campesina Salo, se encuentra en una topografía variada, rodeada por los serranías y cerros denominados: Iska-iska, Molino Orkho, Cruz Pata, Quebrada Salahuayco y por el río Salo; registra una altura aproximada de 3.254 m.s.n.m., corresponde al piso ecológico de cabecera de valle.

La versión histórica de la Comunidad Campesina Salo, se encuentra inmersa en la historia de lo que fue la "hacienda Opoloca" en la región ancestral de los Chichas que comprendía de Norte a Sur, desde Porco hasta el Valle de Tucma (Hoy Tucumán – Argentina), del Naciente desde Tomina Nor y Sud Cinti (Chuquisaca), Provincia Méndez, Arce y los Valles de Tarija, hasta las costas de Atacama (Chile) al Poniente, "En el Memorial de Charcas (1582) (...) se hace mención directa de cuatro naciones: Los Charcas, Los Caracaras, Los Chuyes y Los Chichas. Los Chichas fueron encomendados a Hernando Pizarro" eran pueblos derramados en una tierra árida de pastos y escasa de bástimentos, pero con minas de plata" (...) pero en el Memorial se afirma que prestaban servicio en el ejército inkaico y por ello eran estimados por el Tawantinsuyo"⁴.

La Comunidad Campesina Salo al igual que todas las comunidades del territorio de la región de los Chichas, ha estado sujeta a la dinámica espacial de la Comunidad de San Miguel y el ex cantón Opoloca y ésta, a su vez, en la dinámica territorial de la región de los Chichas que en diferentes periodos hubo cambios en la reorganización territorial.

Los pueblos que conformaban el colectivo indígena de la región de los Chichas que no era un grupo étnico homogéneo circunscripto en una territorialidad que se determina en los datos pre incaicos, pre coloniales que se fundamentan en el tránsito de rutas inter ecológicas; el territorio de los Chichas pasó por procesos de conquista, primero por el imperio quechua⁵ y posteriormente por la colonia española, sin embargo su historia no es una sola, "No es factible considerar a los chichas como un grupo con una única historia en sus vínculos con los españoles sino que es preciso particularizar

³ El Distrito III del municipio Tupiza aglutina a 20 comunidades: Villa Monte Rico, Caracota, Torre Huayco, San José de Hornos, Chillco, Cruz Pampa, Oro Ingenio, Opoloca, Salo, La Torre, Charahota, San Miguel, Almona, Pilquiza, Chocaya, Choroma, Torre Chica, Villa Providencia, Tambillo Alto y Tambillo Bajo.

⁴ Marta Ruiz. (tesista) "Articulación del Territorio en el altiplano jujeño. Argentina Período de Desarrollos Regionales (1000-1430d C.)" CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS". Cuzco, Marzo 2004.

⁵ "(...) el Inka Huiracocha (otras fuentes Pachacutec) terminó de conquistar las provincias de Caranca, Ullaca, Llupi, Chichas que además de ser grandes, estaban pobladas de gente belicosa y tardaron tres años en la reducción y el sometimiento de las mismas; más tarde en el famoso viaje de Inka Topa Yupanqui a Chile pasando por las mismas tierras y relatado por Betanzos, se nombra a la región (1551) (...)". Marta Ruiz. (tesista) "Articulación del Territorio en el altiplano jujeño. Argentina Período de Desarrollos Regionales (1000-1430d.C.)" CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS". Cuzco, marzo 2004.





en cada contexto temporal y geográfico a cuáles chichas presenta la documentación y cuáles sus conductas pues se verifica la diferente actuación de grupos chichas asociados a determinadas autoridades curacales. El caso de Espeloca reducido en Talina con su gente, por ejemplo, muestra un tipo de vinculación con los agentes del poder colonial que no necesariamente siguieron los curacas de los chichas de Cotagaita o Calcha (...)”⁶.

Durante el periodo colonial se establecieron formas de explotación despojando el derecho propietario de las poblaciones nativas, sometiendo a sistemas de servidumbre en favor de la colonia e instaurando sistemas económicos en favor de los españoles y en desmedro de las poblaciones indígenas.

El periodo republicano no eximió al sistema de explotación feudal, pues en su primera etapa, también estuvo marcado por mantener las formas de sometimiento a las poblaciones indígenas sin reconocer su costo de mano de obra laboral⁷, las parcelas de las comunidades campesinas de la región de los Chichas, habían sido segmentadas por efectos de la ex vinculación⁸.

Uno de los empresarios y propietario de minas de explotación de la plata en el sur de Potosí, fue Avelino Aramayo “(...) quien a finales de la década de 1850 amasó parte de su fortuna en Chichas, donde invirtió en las minas de Portugalete e integró la Sociedad Oploca, antecesora de la Compañía Guadalupe”⁹.

Todavía permanece en la memoria colectiva de algunos comunarios, el hecho de que Salo y Oploca, fueron parte de la hacienda de Patiño (no existen datos precisos sobre esta versión), lo que si se registra es que, Oploca fue una “compañía” en la que Avelino Aramayo¹⁰, tenía acciones. Se registra también que Aramayo, para sus instalaciones de procesamiento minero contaba una fundición con motores a diésel y turbina de alta potencia y sus principales plantas fueron las comunidades de Santa Elena y Salo.

⁶ Lia Guillermina Oliveto, “Don Diego de Espeloca. Curaca de los Chichas: vinculaciones interétnicas y construcción de liderazgo en la frontera de Tarija, siglo XVI”. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, Tercera serie, núm. 46. Buenos Aires, Argentina, 27 de noviembre de 2015.

⁷ “(...) Avelino Aramayo, ante la Convención Nacional que debatió el tema de las tierras comunales tras el derrocamiento de Melgarejo. Refiriéndose a las condiciones del agro en la provincia de Chichas, señaló que el problema para su desarrollo no eran las comunidades, dado que la producción agraria indígena siempre había sido la más barata”. Ana A. Teruel, “La propiedad en tiempos previos a la Reforma Agraria boliviana. Estudio comparado de Potosí y Tarija”. Tarija, noviembre de 2015.

⁸ “(...) las condiciones de las comunidades en Sud Chichas ya estaban bastante deterioradas antes que se proceda a las operaciones de ex vinculación. En el informe de una Revisita realizada en 1877 se manifestaba que “[...] los terrenos de comunidad se encuentran tan subdivididos en pequeñísimos lotes que no les proporcionan la subsistencia; – que por esta razón los indígenas se ven obligados a mendigar el pan, o en la República Argentina, tan inmediata, o en el Litoral, o en las costas del Perú, de donde tarde o nunca regresan a su país; – que los indígenas que van a los trabajos de los Minerales o mueren allí o vuelven con males incurables, que los conduce al sepulcro [...]”. Ana A. Teruel, “La propiedad en tiempos previos a la Reforma Agraria boliviana. Estudio comparado de Potosí y Tarija”. Tarija, noviembre de 2015.

⁹ Ana A. Teruel, “La propiedad en tiempos previos a la Reforma Agraria boliviana. Estudio comparado de Potosí y Tarija”. Tarija, noviembre de 2015.

¹⁰ Aramayo vendió sus acciones a inversores chuquisaqueños Gregorio Pacheco, Francisco Argandoña y al tarijeño Aniceto Arce. (La Dinastía de los Aramayo “Los Reyes de La Plata”).





Luego de la Reforma Agraria (1953), la tierra en la Comunidad Campesina Salo, pasa a propiedad de los campesinos del lugar que trabajaban como "yerbajeros"¹¹ en la finca de Oploca.

Respecto a la institucionalidad organizativa de la Comunidad Campesina Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la Asamblea Comunal, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea Comunal: el Corregidor, el Secretario General del Sindicato Agrario y el Agente Comunal.

El Corregidor y el Agente Comunal son autoridades que responden instancias políticas, a la delegación provincial de la subgobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del municipio de Tupiza respectivamente.

En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario, se enmarca bajo la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza (CESUTC-T) que está afiliada a la Federación Regional Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Sud (FRSUTC-S) que a su vez se enmarca en la estructura orgánica de su entidad matriz de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

La organización de la Comunidad Campesina Salo, registra un total de 150 afiliados de los cuales, **80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal**¹²; las reuniones comunales se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes para atender.

La elección de autoridad en la Comunidad Campesina de Salo se realizan en el marco de los usos y costumbres de la comunidad, bajo principios de participación y servicio que asumen todos los afiliados a la organización comunal, se elige a las autoridades para cada gestión en una reunión general en el mes de noviembre para que asuman los cargos a partir del mes de enero del siguiente año.

También forman parte del sistema organizativo de la Comunidad Campesina de Salo, el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable, la representante de la Organización de Mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de Salud y a nivel distrital, se reconoce también al presidente y subcalde del Distrito III, quienes cumplen funciones específicas en la comunidad.

Respecto al calendario festivo de la Comunidad Campesina Salo, se relaciona con el calendario productivo de la región y con el calendario religioso, que realza la festividad de la Virgen de Guadalupe celebrada el 8 de septiembre, el 11 de junio la celebración del Justo Juez, Carnavales, Fiestas Patrias, Todos Santos, Semana Santa, en las que participa la mayoría de los miembros de la comunidad. También están las festividades que se celebran en el marco de la dinámica de la Unidad Educativa como el 30 de abril que es aniversario del Colegio y también de la Comunidad, como el

¹¹ "El 'yerbajero' era la persona que realizaba trabajos en la finca, con menor categoría que los que trabajaban como peones.

¹² Información proporcionada por las autoridades entrevistadas.





Día del Niño, del Padre, de la Madre, del Maestro, del Estudiante entre otras. Los espacios festivos de la Comunidad Campesina se constituyen en momentos para generar mecanismos de fortalecimiento de las redes sociales internas y externas de la comunidad.

La auto-identificación que asumen los pobladores de la Comunidad de Salo, es la identidad chicheña, los comunarios son bilingües; predomina el idioma castellano y el quechua en su comunicación cotidiana.

El acceso a la propiedad de la tierra en la Comunidad de Salo está definida en el saneamiento realizado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) bajo la modalidad de Propiedad Comunitaria Titulada, sin embargo, el saneamiento también fue a nivel de parcelas o solares campesinos, aunque esos territorios no están sobrepuestos por el área solicitada.

La gestión del manejo de la tierra en las parcelas familiares es de manera individual, respetando internamente cada parcela. El saneamiento como propiedad comunitaria titulada fue en una superficie de 5551.7656 Has. El N°. de documento registra PCMNAL014334 de fecha 30 de marzo de 2016. Así mismo la Comunidad Campesina Salo cuenta con su respectiva personería jurídica.

La actividad económica en la Comunidad Campesina Salo se estructura en base a dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia de la unidad familiar.

La agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras y algunas frutas como manzana; la actividad pecuaria prioriza la crianza de ganado caprino y algunos vacunos; en menor escala está la crianza de animales menores como porcinos y aves de corral.

En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza, principalmente maíz y derivados del ganado caprino (queso, carne); la venta de los productos, permite acceder a recursos económicos para proveerse de productos (abarrotes, coca, herramientas, medicamentos, vestimenta y otros), que la unidad familiar demanda.

Parte de la dinámica económica también es la práctica de la migración, especialmente en la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.

Quienes migran retornan a la comunidad en fechas festivas o periodos de siembra y cosecha para compartir las faenas laborales con la familia y la comunidad, además de fortalecer las redes sociales.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Campesina Salo, cumple las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de





Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



115

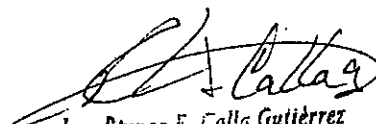
49

consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

Eloisa Valeriano Flores, Corregidora de la Comunidad Campesina Salo, (Cel.: 67929813)¹³.

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de los procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Asimismo, se recomienda anexar el presente informe al expediente del trámite correspondiente de la dirección de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Regional Tupiza – Tarija (AJAMR-TP-TJ), para fines que correspondan en norma.


Lito E. Calla Gutiérrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

AMAR/recg
C.c.: DJU
Fs.: Ocho (8)
Adj.: Anexos.

¹³. -En caso de no encontrar a la Corregidora, se recomienda llamar al Señor Javier Solís Aguilar que funge como Secretario General del Sindicato Agrario con Cel.: 73890609 o a la Señora Herminia Yucra V. que es la Agente Comunal, con Cel.: 73334684.

CUADRO No 1

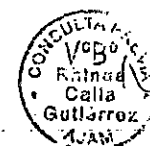


Características físicas de la Comunidad Campesina Salo, corresponde al piso ecológico de cabecera de valle

CUADRO No 2



Reunión con Autoridad y miembros de la Comunidad de Salo, informando sobre su derecho a la consulta previa en la solicitud del área denominada "SEGOVIA II".

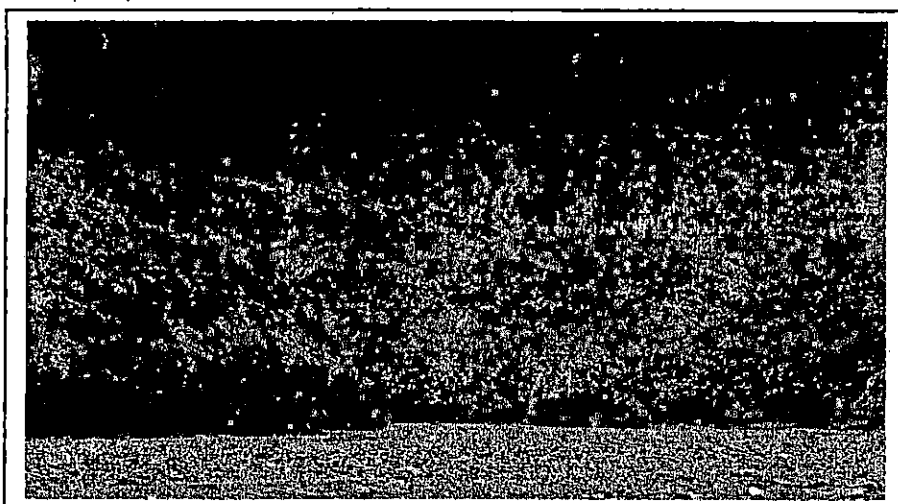




Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

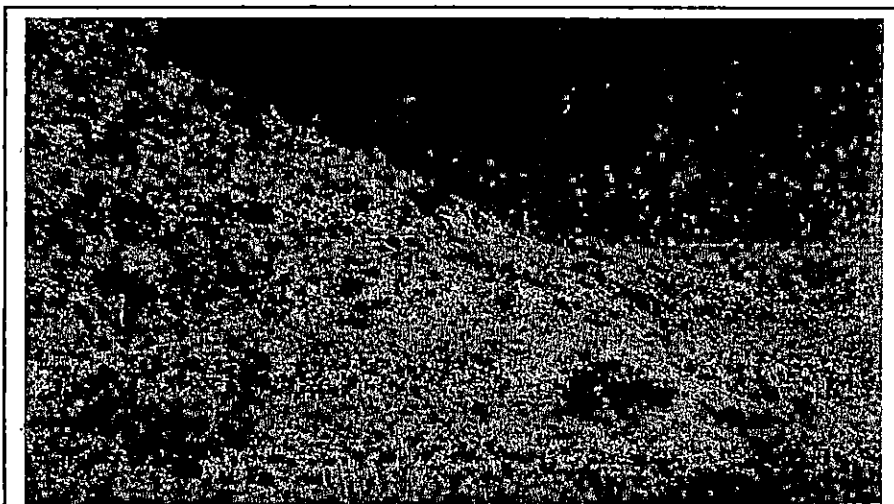


CUADRO No 3



Recorrido por el área solicitada

CUADRO No 4



Características del área solicitada denominada "SEGOVIA II"





Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- *Empr. Unip. Waldo Segoria Simla*

Área denominada.- *Segoria 11*

Ubicación.- *Mun. Tupiza, Prov. Sud Chichas, Depto. Pto.*

Número de cuadrículas.- *18 (Diego ocho)*

Fecha.- *21-08-2019*

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Salo 21 de *Agosto* de 2019

Waldo Segoria Simla
C.I. 3140546
Representante legal

Lic. Rhinua E. Colla Gutiérrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCION JURIDICA



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE SUJETOS A CONSULTA PREVIA

En fecha 21 de Agosto de 2019, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por Emp. Unip. Ubaldo Segovia Simón, sobre el área denominada Segovia II, ubicada en el Departamento de Potosí, Provincia Sud Chichas, Municipio Tupiza; a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados con el desarrollo de las actividades mineras solicitadas, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada, identificando a la Comunidad



Jamier Solís Aguilar
Stio. Ejecutivo del
Sindicato Agrario de la
Comunidad Saló

Eloísa Valeriano Flores
Corresponsable de
la Comunidad Saló

El Calleja
Lic. Rina E. Colla Gudiño
PROFESORA DE PSICOLOGÍA
EN LA CA



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



44

PLAN DE CONSULTA PREVIA

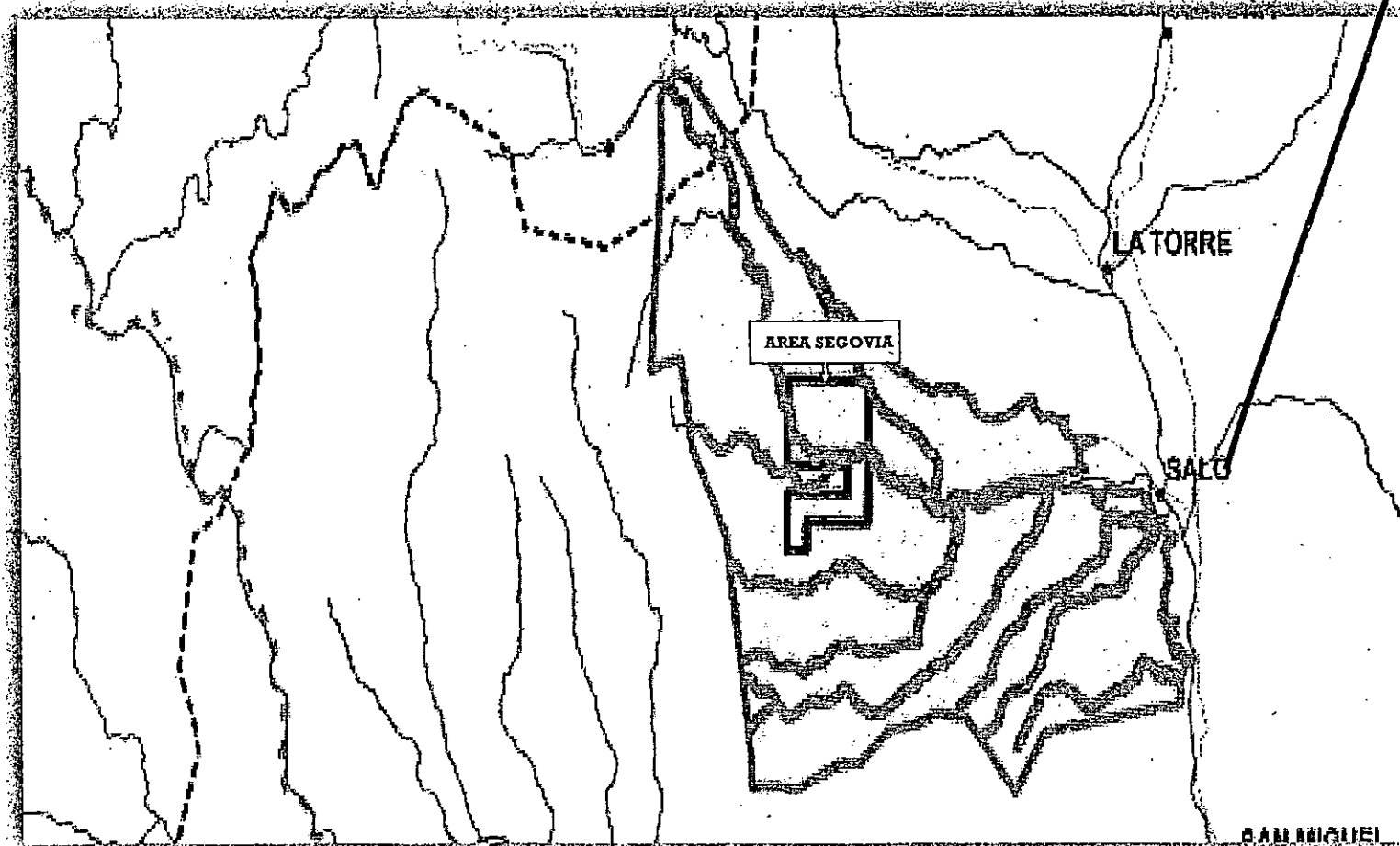
De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/211/2018, iniciado por la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, sobre el área denominada **SEGOVIA II**, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACIÓN
1	Semaforización para determinar conflictividad Comunidad Campesina Salo	VERDE Manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo.	La autoridad de la Comunidad Campesina Salo, manifestó que no existe oposición de la comunidad, sin embargo, señala "La comunidad necesita conocer la propuesta de trabajo minero del APM, especialmente para saber el cuidado al medio ambiente y a los beneficios que tendrá la comunidad" (Testimonio de un comunario). El APM manifiesta que se pondrá de acuerdo con las autoridades para hacer conocer su propuesta de trabajo. Se recomienda mayor información sobre la normativa del proyecto minero.
2	Programación de las reuniones deliberativas	- La Comunidad Campesina Salo registra 80 afiliados que participan de manera permanente en la vida orgánica de la Comunidad. - Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes, sin embargo, también se realizan reuniones de carácter extraordinario cuando amerita. - Se recomienda tomar debida nota sobre las fechas festivas de la Comunidad, señaladas en el informe social para programar el evento de la consulta previa.	
3	Descripción para llegar a la/s comunidad/es sujeto de consulta	La ruta para llegar a las Comunidad Campesina Salo, se debe ir desde Tupiza hasta la Comunidad Salo por la carretera de la ruta 14 (carretera asfaltada). Se demora aproximadamente 1:40 Hra. se recomienda un vehículo a todo terreno 4X4 ya que existen tramos difíciles (camino pedregosos de quebradas) para llegar hasta la comunidad identificada.	

[Firma]
Lic. Rhina E. Calia Gutiérrez

PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCION JURIDICA

AREA SEGOVIA II



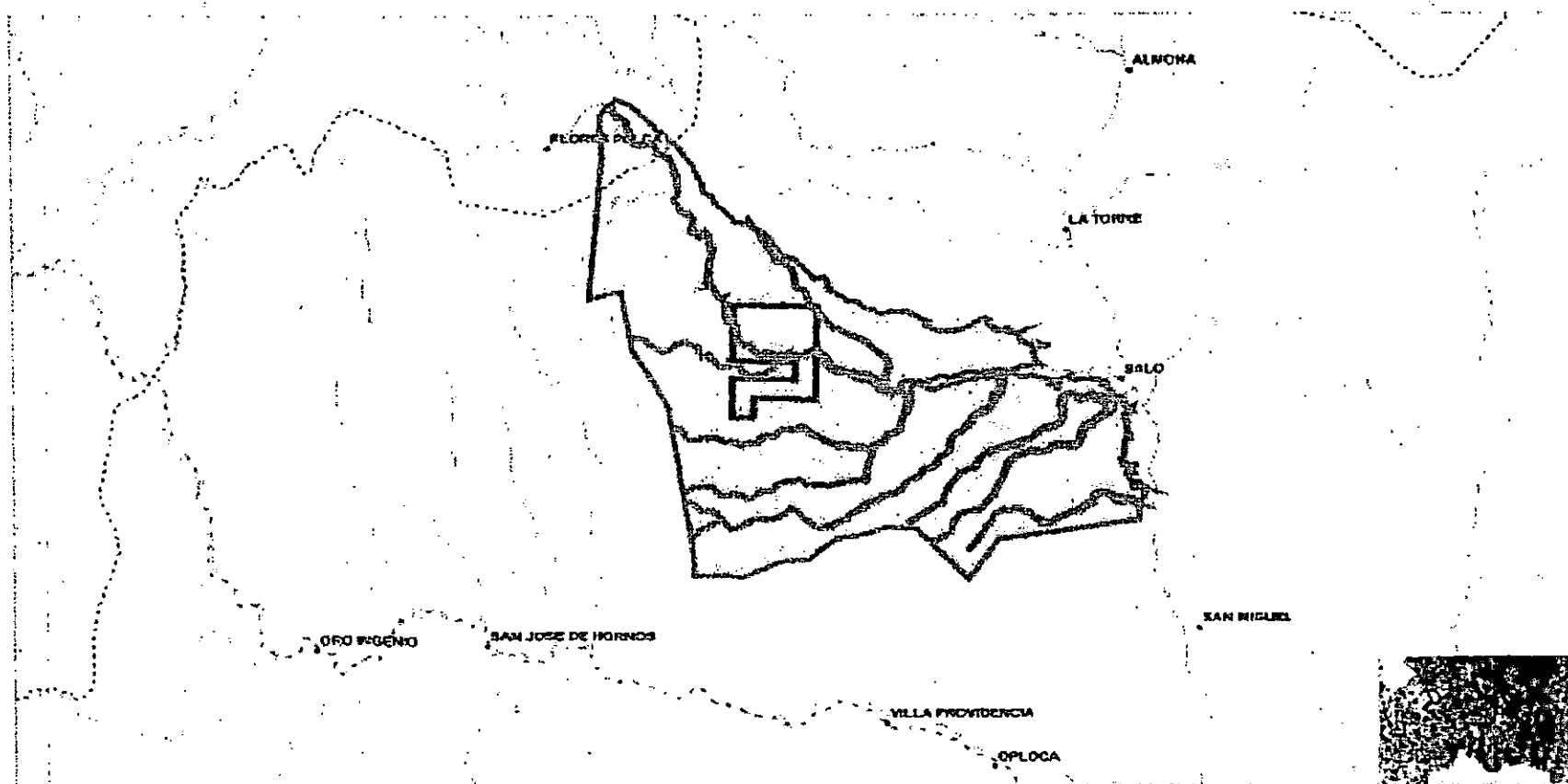
LEYENDA GRAFICA

Comunidad Identificada :
Comunidad Campesina Salo con autoridades de
Corregidor, Secretario General del Sindicato Agrario y el
Agente Comunal.

•



AREA SEGOVIA II



Escala: 1:136 495

Fuentes: Ministerio de Autonomías, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Estadística de Hogares Agrarios (INEHA)
Proyección: Web Spherical Mercator
Fecha: 05/02/2019

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.

INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

A) OPERADOR MINERO.

CÓDIGO:	PT 25/2020
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	Empresa Unipersonal WALDO SEGOVIA SIVILA
ÁREA:	SEGOVIA II
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	18
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	Comunidad Campesina SALO - 15 de abril de 2020 - Horas 12:00
SUJETO DE CONSULTA:	Comunidad Campesina SALO

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE.

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

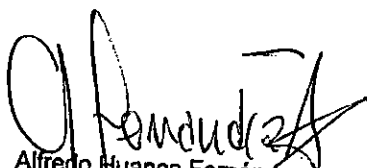
C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL.

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
a) Comunidad Campesina SALO	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA.

ELABORADO POR:


 Alfredo Huanca Fernández
 Técnico V - Acompañamiento y
 Supervisión Democracia Comunitaria
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el "Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa", bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

Código:	PT 25/2020
Nombre del operador minero:	Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila
Área:	Arica
Número de cuadrículas solicitadas:	18
	Provincia: Sud Chichas
	Municipio: Tupiza
	Comunidad: Salo
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS – SIFDE Sr. Miguel Condori Anagua Conductor SIFDE
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: Comunidad: Salo Fecha: 29 de julio de 2020 Hora: 12:00 p.m.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACION:

Etapas	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día.
	Llenado del instrumento No 3.	

b) ACOMPAÑAMIENTO:

Etapas	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	29/07/2020		

	Viáticos Urbanos para 1 personas: técnico OAS	Se tendrá una reunión en la misma comunidad una hora antes		
	Monto solicitado para gasolina:	Se tendrá una reunión en la misma comunidad una hora antes		
	Distancia en kilómetros.	273.73 km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
Potosí	29/07/2020	06:00 am	Comunidad Salo	29/07/2020	20:00 pm

Fecha de envío: Potosí, 27 de julio de 2020


 Elaborado por:

Lic. Mónica Rocio Garnica
 TÉCNICO OAS - SIFDE
 TED POTOSÍ


 Lic. Grover Alejandro Pisco
 RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
 SIFDE TED - POTOSÍ
 Aprobado por:

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Enviar al correo electrónico institucional: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

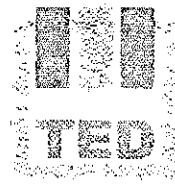
ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa	AJAMR-TP-TJ/DR/RA/44/2020		
Nombre del operador minero:	Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila		
Área de solicitud:	Segovia II		
No. de cuadrículas solicitadas:	18		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	Fecha: 29/07/2020	Hora: 12:00 pm	Lugar: Comunidad de Salo
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Sra. Eloisa Valeriano Flores - Corregidora		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	Sr. Waldo Segovia Sivila – Representante Legal		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Abg. Gueissa Claudia Vargas Valverde – Analista Legal AJAM Regional Tupiza – Tarija		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	La ubicación del área de contrato, políticamente el área se denomina "Segovia II" se encuentra ubicada en la comunidad Salo del municipio de Tupiza, provincia sud chichas del departamento de Potosí.
Descripción de las colindancias del área de contrato:	El plan de trabajo no señala las colindancias del área minera.
Reservas, recursos y/o potencial minero:	En campo se reconoció el yacimiento tipo vetiforme de complejos de Pb -Zn hospedados en lutitas paleozoicas ordovícicas, se presenta en la parte sud de la faja polimetálica marginal de la cordillera oriental. La mineralización se presenta en vetas, vetillas y brechas consiste en esfalerita, acompañada de galena, calcopirita y malaquita, en una ganga de cuarzo, siderita, baritina, pirita limonita, la esfalerita se presenta en sus variedades de coloración negruzca o amarilla parda.
Método de explotación:	De acuerdo a las características del yacimiento y de acuerdo a los intereses del actor productivo minero, en este yacimiento el tipo de explotación a emplearse es el subterráneo y el método de aprovechamiento de sus depósitos, por sus características, es aconsejable emplear el método de corte relleno , el presente método de explotación es más selectivo y tiene casi el control total de la extracción por medio de buzones, el mineral se arranca por rebanadas horizontales, en sentido ascendente desde la galería de fondo. Una vez volado se extrae completamente de la cámara a través de unos coladeros efectuados posteriormente a continuación el relleno del hueco creado con estériles con lo que se consigue crear una plataforma de trabajo estable y sostenido por los hastiales. En su etapa inicial el proyecto de explotación, primeramente se realizara una corrida sobre el afloramiento de la estructura, cuando alcance un desarrollo de 30 m. se desarrollaran chimeneas verticales con la finalidad de positivizar bloques y realizar una explotación racional.
Inversión general en el área del contrato:	La inversión general del proyecto es de: 17217,70\$us. Y el costo de operación/mes del proyecto es De: 6074,18 \$us.
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	El plan de trabajo no señala ningún aspecto sobre el cumplimiento de normas ambientales o impactos del proyecto.
Número de cuadrículas solicitadas:	18



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Otros datos relevantes:	El plan de trabajo señala un cronograma de trabajo de doce meses que prevé el cumplimiento de varias actividades.

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

Área	Detalle		
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	Comunidad de Salo	
	Pueblo indígena con el que se identifica:	Nación Chichas	
	Nombre de la organización local:	Corregimiento comunal	
	Organización supra a la que pertenece:	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB	
	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:	Sra. Eloisa Valeriano Flores – Corregidora	
	Teléfonos:	67929813	
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Potosi		
	Provincia: Sud Chichas		
	Municipio: Tupiza		
	Comunidad: Salo		
Idioma:	Castellano - Quechua		
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: La organización de la comunidad de Salo registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.
Actividades económicas:	La estructura económica se basa en dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo		

	destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia dela unidad familiar. -la agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras ya algunas frutas como manzana, la actividad pecuaria prioriza la crianza de la ganado caprino y algunos vacunos en menor escala esta la crianza de animales menores como porcinos y aves de corral. En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza principalmente el maíz y los derivados del ganado caprino.
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	El sistema organizativo de la comunidad de Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la ASAMBLEA COMUNAL, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea comunal: el Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes que atender.
Estructura funcional de la organización:	La comunidad tiene como representantes al Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. El Corregidor y Agente comunal son autoridades que responden a instancias políticas, a la delegación provincial de la Su gobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del Municipio de Tupiza. En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario se enmarca en la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza – CESUTC-T. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres “Bartolina Sisa”, el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	En la dinámica económica también es la práctica de la migración especialmente de la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad de Salo cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

Fecha de elaboración: Potosí, 27 de julio de 2020

Elaborado por:

Firma:



Lic. Mónica Rocio Garma
 TÉCNICO OAS - SIFDE
 TED POTOSÍ



OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I. El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
- b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
- c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
- d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- f. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

A) REUNIÓN DELIBERATIVA:

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Salo Nombre: Héctor Tito García Cargo: Corregidor Nombre: Carlos López Aguante Cargo: Control Social Nombre: Prima Cruz Soliz Cargo: Agente comunal	Respaldo audiovisual
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:	Representante de la AJAM Tupiza - Tarija Cargo: Analista Legal Nombre: Abg. Gueissa Claudia Vargas Valverde	Respaldo audiovisual
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Actor Productivo Minero Nombre: Waldo Segovia Sivila	Respaldo audiovisual
	Verificar la presencia y la participación de mujeres:	Varones: 11 Mujeres: 4 Jóvenes: Total: 15	Respaldo audiovisual

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó.	Respaldo audiovisual.
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	El Corregidor manifestó que se solicitó la consulta previa para su realización, porque ya es mucho tiempo que los APM que son vecinos de la comunidad esperan socializar su plan de trabajo.	Respaldo audiovisual.
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo.	Respaldo audiovisual.
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	La analista legal de la AJAM Tupiza señaló los antecedentes del trámite minero de la Empresa Unipersonal Waldo Segovia Sivila, asimismo la situación sanitaria y las medidas de bioseguridad que se tomaron para llevar adelante la reunión; además de cumplir con decretos supremos para la participación de la población. Asimismo la Comisión SIFDE explico la función que cumple como observador del proceso de consulta previa con base a los criterios de observación.	Respaldo audiovisual
Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado: Nombre y apellido: Cargo: Lugar:			
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	El APM con apoyo de su técnico geólogo explico de manera verbal, explico su plan de trabajo, sin ningún apoyo didáctico	Respaldo audiovisual
	Ubicación del área de trabajo:	Señalo que el área minera se encuentra en el área del sillar.	Respaldo audiovisual.
	No. de las cuadrículas solicitadas:	18 cuadrículas mineras.	Respaldo audiovisual.
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	Sulfuros de plomo, plata y zinc.	Respaldo audiovisual.
	Métodos de explotación a emplearse:	Explotación subterránea y el método Rajo acopio y corte relleno.	Respaldo audiovisual.

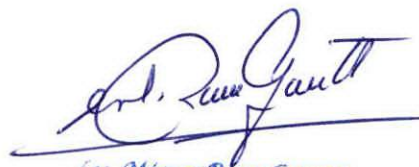
Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:	Señalo que se cuidara el sector y el agua, construcción de taludes, tratamiento de aguas acidas y tramite de ficha ambiental para mitigar afectaciones	Respaldo audiovisual.
	Inversión general en el área del contrato:	No se tocó este aspecto.	Respaldo audiovisual.
	Otros datos Relevantes:	Tramite de la licencia ambiental para la mitigación de afectaciones.	Respaldo audiovisual.
Diálogo de los actores:	Preguntas:	La comunidad señalo: - el área minera esta libre o existen otras solicitudes - cómo se evitará la contaminación cuando se genere carga mineral - de que manera se apoyara a la comunidad - la medida de las cuadrículas mineras y la ubicación del área minera detallada.	Respaldo audiovisual.
	Aclaraciones:	La analista legal de la AJAM señalo que el área esta libre y por ello se realizó el trámite minero, en cuanto a la medida de cuadrículas mineras señalo que son 500 metros y apresuro la reunión indicando el tema de pandemia.	Respaldo audiovisual.
	Respuestas:	El APM y su técnico manifestaron la construcción de taludes o atajos para evitar la caída de desmontes, tramite de la ficha ambiental y estudios de ruido, suelo y agua, respecto a los beneficios apoyo a la educación, salud y deportes. No detallaron la ubicación del área minera solo se señalo el sector del sillar.	Respaldo audiovisual.
	Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta:	Mejoramiento de la comunidad.	Respaldo audiovisual.
	Oferta del Operador Minero.	- Fuentes de empleo para la comunidad	Respaldo audiovisual.

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		- Apoyo a la educación y agricultura cuando exista producción minera	
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:	1. El APM se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley ambiental y ficha ambiental 2. El APM se compromete a generar fuentes de empleo y apoyo en salud, educación y deporte y necesidades de la comunidad de acuerdo a las utilidades de la empresa 3. El APM se compromete a construir taludes para evitar afectaciones a la quebrada 4. El APM se compromete a cumplir acuerdos internos en la comunidad	Se Adjunta acta de acuerdo
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		Las autoridades comunales, contaban con sus sellos como representantes de la comunidad y firmaron el acta de acuerdo.	Respaldo audiovisual.
Descripción de lo sucedido durante la reunión deliberativa.		La reunión se llevó adelante en la comunidad de Salo, el Corregidor señalo que solicitaron la realización de la consulta previa, porque el APM es vecino de la comunidad y espero por mucho tiempo la socialización de su plan de trabajo. El Corregidor señalo que la comunidad está de acuerdo con el plan de trabajo y los comunarios presentes (cabe señalar que no se contó con la participación del 50% + 1 de los comunarios), están en representación de la misma como consta en acta comunal(el acto no señala dicho aspecto). La primera reunión deliberativa se realizo y el APM con apoyo de un técnico explico su plan de trabajo de	Acta de reunión. Respaldo audiovisual.

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		manera general y la comunidad señalo el cuidado del sector de pastoreo, evitar la caída de desmontes y apoyo a la educación, salud, deportes y agricultura. El APM manifestó que se apoyara a la comunidad en sus necesidades cuando se cuente con utilidades del trabajo minero, la reunión concluyo con la firma de acuerdos. Por lo descrito en líneas precedentes la consulta previa en la comunidad de Salo NO CUMPLE con el criterio de observación, porque no existió participación del sujeto de consulta para la toma de decisiones.	

Fecha de elaboración: 29 de julio de 2020

Firma:



Lic. Mónica Rocio Garza
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ